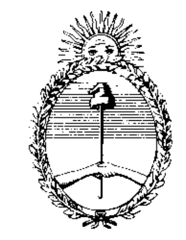
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.516

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2032/92

Desígnase Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 2/11/92

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Decreto Nº 1973/86,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales en la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José Ramón SANCHIS MUÑOZ (M.I. 4.269.616).

Art. 2º — Asígnase al nombrado funcionario, rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, mientras desempeñe el cargo para el que es designado por el artículo precedente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los créditos previstos para tal fin en la jurisdicción presupuestaria afectada, para el corriente ejercicio y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2051/92

Decláranse al Duque de Edimburgo y miembros de su comitiva.

Bs. As., 10/11/92

VISTO la próxima llegada al país de Su Alteza Real El Príncipe Felipe, Duque de Edimburgo, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y miembros de su comitiva entre los días 16 y 20 de noviembre de 1992, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino para asistir a la Reunión Anual General del "World Wide Fund for Nature" (WWF).

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a Su Alteza Real El Príncipe Felipe, Duque de Edimburgo, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y miembros de su comitiva, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 16 al 20 de noviembre de 1992.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1992, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2064/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/11/92

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor Don Rodolfo Alejandro DIAZ, a la ciudad de Guatemala (REPUBLICA DE GUATEMALA), con motivo de la "IX CONFERENCIA INTERAMERICANA DE MINISTROS DE TRABAJO", a realizarse del 11 al 13 de noviembre de 1992, y lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Don Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

SUBSIDIOS

Decreto 2065/92

Otórganse subsidios a personas que hayan sufrido daños a raíz del atentado terrorista contra la Embajada de Israel en nuestro país.

Bs. As., 10/11/92

VISTO la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nros. 2109 del 19 de marzo de 1973, 664 del 23 de abril de 1992 y sus anexos Nros. I y II, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del atentado terrorista acaecido con fecha 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DE ISRAEL en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió los alcances de la Ley Nº 20.007 y su reglamentación a las personas físicas y jurídicas nacionales, públicas o privadas que hayan sufrido daños en su persona y/o en sus bienes muebles o inmuebles que reconozcan como causa directa el atentado mencionado.

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

Que, asimismo, se declararon comprendidos dentro de la mencionada ley y su reglamentación los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial que tuvieren como causa el precitado atentado.

Que, el otorgamiento del subsidio que establece la precitada ley, obedece a una concepción de solidaridad cuyo sustento ético no implica reconocimiento de responsabilidad por los daños producidos.

Que, la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse a las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto los subsidios que en cada caso se determinan.

Art. 2º — Los gastos se imputarán a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ANEXO I

Nº EXPTE.	CATEGORIA Y BENEFICIARIOS		MONTO
333.703/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	3.000
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	6.000
	JULIA FERNANDEZ DE VELIZ.		
333.706/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.600
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	28.000
	GABRIELA LUISA VALENTE.		
333.742/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	20.000
	LESIONES GRAVES	$	25.000
	NORMA EVELIA LANDA.		
	MUEBLES/CASA HABITACION	$	14.000
	NORMA EVELIA LANDA Y		
	HORACIO PIETRANERA EN FORMA CONJUNTA.		
333.753/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	2.060
	MARIA EUGENIA JUANA		
	FRANCISCA MARTINEZ DE PELLESCHI.		
333.756/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.160
	ANAIS SUSANA COSTA.		
333.758/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	950
	AURELIA RODRIGUEZ DE SANSONE.		
333.759/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.800
	BLANCA ELISABETH LLOYD.		
333.761/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	720
	MARIA BRIGIDA SAL.		
333.762/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.500
	LESIONES	$	1.000
	MARIA ANTONIA CABRAL DE MAZZEI.		
333.763/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	2.150
	SUSANA BEATRIZ PODESTA.		
333.764/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	6.150
	ELSA LUCIA BETI DE NEGRE.		
333.766/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	3.120
	MARIA PETRONA PRADO DE BIANCHI.		

Nº EXPTE.	CATEGORIA Y BENEFICIARIOS		MONTO
333.818/92	LESIONES LEVES	$	800
	EMETERIA PIRIZ.		
333.825/92	LESIONES GRAVES	$	25.000
	DELIA SUSANA ARMENDANO DE ALBERDI.		
333.972/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	600
	LESIONES LEVES	$	1.000
	LAURA MARIA ESTHER LATTUADA.		
333.973/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	900
	MARIA TERESA DRAKE DE BAYA.		
333.974/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	2.600
	MARGARITA PAREJA DE MISA.		
333.976/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	4.000
	MARIA BEATRIZ AUFRANC.		
333.977/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	4.350
	NELLY HUBERT DE DUHALDE.		
333.978/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.400
	ROSA GREEN DE BICK.		
333.979/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	1.650
	DOLORES ANACLETA SUAREZ.		
333.981/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	6.700
	SOFIA ELVIRA ARMANI.		
333.983/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	800
	MARIA ROSA DE LA TORRE URIZAR.		
334.048/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	25.500
	PABLO GOLDENBERG.		
334.049/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	3.000
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	14.000
	LESIONES LEVES	$	1.000
	ANA CUCZOR DE SZEKELY.		
334.148/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	4.120
	ELEONORA FREI DE CALLWOOD.		
334.347/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	6.000
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	7.190
	LESIONES LEVES	$	1.000
	PEDRO CARLOS NARVAIZ.		
334.348/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	4.500
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	10.000
	CARLOS ROBERTO SCHWARTZ.		
334.349/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$	2.000
	MUEBLES/CASA HABITACION	$	400
	PATRICIO IGNACIO MENDY.		
334.353/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$	2.950
	CHRISTIAN EDUARDO SCHIANO.		

Nº EXPTE.	CATEGORIA Y BENEFICIARIOS	MONTO
334.451/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.280
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 8.190
	CARLOS ALBERTO CAMARGO.	
334.453/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 8.800
	MIGUEL ANGEL NARVOISH.	
334.541/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 900
	INMUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.000
	LUIS JOSE JESUS FIGUEROA	
	ALCORTA Y JOSE AGUSTIN PEDRO	
	FRANCISCO NOVARO HUEYO.	
334.633/92	LESIONES LEVES	$ 500
	NADIA SOLEDAD ENCISO. (Deberá ser percibido en su nombre y representación por sus padres ADELINA MARTINA FERREYRA y CAYETANO ENCISO).	
334.667/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.800
	LESIONES GRAVES	$ 10.000
	IVONNE SUSANA LERAY DE CHEVALIE.	
334.691/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.500
	ADELA MARIA ANA MORENO DE BENITEZ.	
334.704/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.000
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 13.000
	LESIONES LEVES	$ 300
	MARIA LIDIA ANGELICA GARZON.	
334.706/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.200
	MARIA LAURA MARTI.	
334.810/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 7.000
	OFELIA SUSANA PEREIRA.	
334.880/92	LESIONES LEVES	
	EUGENIA JIMENA MARCHAND Y	$ 300
	FEDERICO DANIEL MARCHAND (Deberá ser percibido en su nombre y representación por sus padres FREDDY DIONISIO MARCHAND y MIRTA MABEL ARIGON).	$ 300
334.890/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 500
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.200
	MIRTA NOEMI HERNANDEZ PAEZ DE RISSO.	
334.987/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.000
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.750
	CARMEN NELLY MARTIN DE YANNELLO.	
335.494/92	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.500
	NORMANDO AUGUSTO TAVELLI. (Deberá ser percibido por MARIA MARCELA TAVELLI en su nombre y representación).	
335.575/92	LESIONES LEVES	$ 600
	MARIA SOLEDAD CAVALLARO. (Deberá ser percibido por sus padres MIGUEL ANGEL CAVALLARO y SILVIA ANGELA CALBO).	
335.695/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.000
	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.351
	NELIDA JULIA RAGGI.	
336.081/92	LESIONES LEVES	$ 300
	ELZA ELVIRA CANONICA.	
336.366/92	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 4.060
	ADELA CELESTINA TROGLIO DE AZZARINI.	
337.098/92	LESIONES GRAVES	$ 10.000
	LILIANA ALEJANDRA BAGNARELLI.	
338.536/92	LESIONES GRAVES	$ 25.000
	MARIA EUSTAQUIA BEATRIZ CONSOLI.	

PRIVATIZACIONES

Decreto 2071/92

Adjudícase a un consorcio, la concesión de la explotación del elevador terminal ubicado en el Puerto de Buenos Aires, perteneciente a la Junta Nacional de Granos-en Liquidación.

Bs. As., 12/11/92

VISTO el Expediente Nº 170/92, del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, por el que tramitan las licitaciones públicas nacionales e internacionales convocadas para la concesión de la explotación de los elevadores terminales ubicados en los puertos de Quequén y Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23.696 y el Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo que se encuentra en liquidación en virtud del artículo 36 del Decreto Nº 2284/91.

Que mediante Decreto Nº 351 del 27 de febrero de 1992, se aprobó el marco regulatorio dentro del cual deben prestar el servicio público de elevación de granos los concesionarios de la explotación de las instalaciones comprendidas en el mismo, se determinó la autoridad que tendría a su cargo las licitaciones y se fijaron los lineamientos generales a los que debían ajustarse los procedimientos respectivos.

Que mediante el artículo 9º del Decreto mencionado en último término se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696, a aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares de cada licitación y a efectuar los correspondientes llamados.

Que en uso de las atribuciones conferidas, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución Nº 288 del 28 de febrero de 1992, mediante la cual dispuso el llamado a licitación pública nacional e internacional, con base, para la concesión de los elevadores terminales situados en los puertos de Quequén y Buenos Aires.

Que el 18 de mayo de 1992, fecha fijada para la apertura del sobre "A" de las ofertas para el elevador del Puerto de Buenos Aires (méritos, títulos y antecedentes-garantía de mantenimiento de la oferta-planes y programas para mantenimiento y seguridad), se presentó una única propuesta.

Que en esa fecha se recibió asimismo el sobre "B" (canon y tarifa), que quedó reservado en poder de la Escribanía General del Gobierno de la Nación hasta la oportunidad de su apertura, el 21 de julio de 1992.

Que la Comisión Evaluadora creada por el artículo 20 del pliego produjo los dictámenes correspondientes a los sobres "A" y "B", concluyendo en ambos casos en que la oferta formulada cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en razón de ajustarse a los requerimientos del ente licitante, la Comisión Evaluadora preadjudicó la concesión del elevador terminal sito en el puerto de Buenos Aires al único oferente presentado.

Que el procedimiento licitario se llevó a cabo conforme con los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, por lo que no merece objeción alguna.

Que no existen impugnaciones pendientes de resolución.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha tomado la intervención le compete, en los términos del artículo 20 de la Ley Nº 23.696.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase la concesión de la explotación del elevador terminal ubicado en el Puerto de Buenos Aires, perteneciente a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, bajo el régimen de servicio público, al consorcio integrado por la BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, el CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES, el CENTRO DE CORREDORES Y COMISIONISTAS DE CEREALES DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, la SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA, LA PLATA CEREAL CO. S. A. C. I. A. F. e I., el MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES y TAGSA, TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL S. A. C. y S. A., LA PLATA CEREAL CO. S. A. C. I. A. F. e I., el MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES, NIDERA ARGENTINA S. A., PRODUCTOS SUDAMERICANOS S. A. y TRADIGRAIN S. A.

Art. 2º — La adjudicación referida en el artículo anterior se efectúa para la explotación del elevador por el término de TREINTA (30) años, quedando obligado el concesionario a cobrar una tarifa máxima de TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 3,50) por tonelada en un todo de acuerdo con las modalidades previstas en la documentación contractual y a abonar al ente licitante, en el lugar, forma y oportunidades fijadas contractualmente, un canon de CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,40) por tonelada, sin perjuicio del puntual cumplimiento de todas las demás obligaciones establecidas por la normativa que rige la concesión.

Art. 3º — La firma del contrato de concesión tendrá lugar entre los días 26 de octubre y 25 de noviembre de 1992, en fecha que se comunicará fehacientemente al consorcio adjudicatario, debiendo éste constituir la garantía de cumplimiento del contrato con no menos de CINCO (5) días de antelación a la fecha que se fije, conforme con lo dispuesto por el artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4º — Dése a conocer a la Comisión Bicameral creada en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 2072/92

Adjudícase a un consorcio, la concesión de la explotación del elevador terminal ubicado en el Puerto de Quequén, perteneciente a la Junta Nacional de Granos-en Liquidación.

Bs. As., 12/11/92

VISTO el Expediente Nº 170/92, del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, por el que tramitan las licitaciones públicas nacionales e internacionales convocadas para la concesión de la explotación de los elevadores terminales ubicados en los puertos de Quequén y Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23.696 y el Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo que se encuentra en liquidación en virtud del artículo 36 del Decreto Nº 2284/91.

Que mediante Decreto Nº 351 del 27 de febrero de 1992, se aprobó el marco regulatorio dentro del cual deben prestar el servicio público de elevación de granos los concesionarios de la explotación de las instalaciones comprendidas en el mismo, se determinó la autoridad que tendría a su cargo las licitaciones y se fijaron los lineamientos generales a los que debían ajustarse los procedimientos respectivos.

Que mediante el artículo 9º del Decreto mencionado en último término se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696, a aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares de cada licitación y a efectuar los correspondientes llamados.

Que en uso de las atribuciones conferidas, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución Nº 288 del 28 de febrero de 1992, mediante la cual dispuso el llamado a licitación pública nacional e internacional, con base, para la concesión de los elevadores terminales situados en los puertos de Quequén y Buenos Aires.

Que el 18 de mayo de 1992, fecha fijada para la apertura del sobre "A" de las ofertas para el elevador de Puerto Quequén (méritos, títulos y antecedentes-garantía de mantenimiento de la oferta-planes y programas para mantenimiento y seguridad), se presentó una única oferta.

Que en esa fecha se recibió asimismo el sobre "B" (canon y tarifa), que quedó reservado en poder de la Escribanía General del Gobierno de la Nación hasta la oportunidad de su apertura, el 21 de julio de 1992.

Que la Comisión Evaluadora creada por el artículo 20 del pliego produjo los dictámenes correspondientes a los sobres "A" y "B", concluyendo en ambos casos en que la oferta formulada cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en razón de ajustarse a los requerimientos del ente licitante, la Comisión Evaluadora preadjudicó la concesión del elevador terminal sito en el puerto de Quequén al único oferente presentado.

Que el procedimiento licitario se llevó a cabo conforme con los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, por lo que no merece objeción alguna.

Que no existen impugnaciones pendientes de resolución.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, conforme con el artículo 20 de la Ley Nº 23.696.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

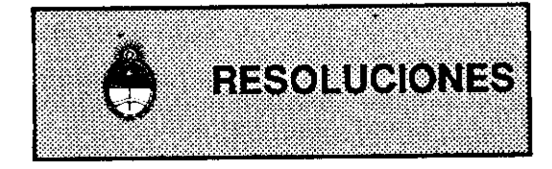
Artículo 1º — Adjudícase la concesión de la explotación del elevador terminal ubicado en el Puerto de Quequén, perteneciente a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, bajo el régimen de servicio público, al consorcio integrado por la BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, el CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES, ZONA PUERTO QUEQUEN, el CENTRO DE CORREDORES Y COMISIONISTAS DE CEREALES DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA. (A. C. A.), BUNGE Y BORN COMERCIAL S. A., la SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA, LA NECOCHEA QUEQUEN F.

Art. 2º — La adjudicación referida en el artículo anterior se efectúa para la explotación del elevador por el término de TREINTA (30) años, quedando obligado el concesionario a cobrar una tarifa máxima de TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 3,00) por tonelada en un todo de acuerdo con las modalidades previstas en la documentación contractual y a abonar al ente licitante, en el lugar, forma y oportunidades fijadas contractualmente, un canon de QUINCE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (USS 0,15) por tonelada, sin perjuicio del puntual cumplimiento de todas las demás obligaciones establecidas por la normativa que rige la concesión.

Art. 3º — La firma del contrato de concesión tendrá lugar entre los días 26 de octubre y 25 de noviembre de 1992, en fecha que se comunicará fehacientemente al consorcio adjudicatario, debiendo éste constituir la garantía de cumplimiento del contrato con no menos de CINCO (5) días de antelación a la fecha que se fije, conforme con lo dispuesto por el artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4º — Dése a conocer a la Comisión Bicameral creada en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 81/92

Inscríbese a la Obra Social para el Personal de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de Mendoza.

Bs. As., 11/11/92

VISTO la Actuación Nº 10.338/84-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS TRABAJADORES DE EMPRESA DE LIMPIEZA SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA impetra su inscripción como Obra Social;

Que la solicitante es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, que goza de la Personería Gremial Nº 1266, con zona de actuación en la Provincia de Mendoza y resulta signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 144/90, que comprende a los trabajadores no jerarquizados en todas las categorías, profesión u oficio bajo relación de dependencia, de empresa y/o empleados de las actividades de limpieza, servicios, maestranza que desempeñan tareas de limpieza de oficinas públicas, privados, comerciales, industriales y otras;

Que la presentante ajusta su pretensión en las prescripciones contenidas en la Res Nº 488/90-INOS;

Que la asociación sindical peticionante ha cumplido debidamente los recaudos contenidos en el Art. 1º, inc. a) a g), inclusive, de la norma aludida en el considerando anterior;

Que respecto de los extremos mencionados en los incs. h), i) y k) del Artículo 1º, de la misma Resolución, cabe acotar que su acreditación sólo podrá resultar del efectivo funcionamiento de la entidad, en la medida en que los datos aportados por la recurrente están fundamentalmente basados en hipótesis teóricas, a saber: la potencialidad del número de beneficiarios; la efectiva recaudación mensual en concepto del Art. 16 de la Ley 23.660 y la financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones médico-asistenciales;

Que ello así, aparece como razonable autorizar la inscripción provisoria de la Obra Social que aquí se trata, por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más, si así lo dispusiese el Organismo, a fin de que la entidad acredite contar con contingentes suficientes que garanticen una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el Art. 28 de la Ley 23.661;

Que asimismo, corresponde establecer que, mientras subsista la inscripción provisoria, la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la Obra Social a crearse, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá de las Areas competentes del Organismo información trimestral, que permita la paulatina evaluación de la viabilidad económica-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se brindan conforme a la normativa vigente;

Que por elementales razones de seguridad jurídica, resulta pertinente determinar que, transcurridos dos (2) años desde su inscripción provisoria en el Registro respectivo, sin que medie decisión fundada en contrario por parte de la Autoridad competente, dicha inscripción adquirirá el carácter de definitiva, todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga al Directorio de la ANSSAL el penúltimo párrafo del Artículo 17 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 359/90;

Que, asimismo y en cumplimiento de lo normado en el Artículo 4º de la Resolución Nº 488/90-INOS, han vertido opinión favorable las áreas técnicas del Organismo;

Que también ha emitido dictamen la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que las particularidades fácticas y fundamentos jurídicos enunciados se presentan como de entidad suficiente para que este Organismo meritúe la circunstancia de inscribir a la Obra Social del Sindicato presentante, en las condiciones establecidas en los Considerandos precedentes;

Por ello y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 27, inciso 4º y 42 de la Ley 23.660 y el Decreto 1245/91;

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 1-2440 a la Obra Social para el Personal de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de Mendoza, otorgándose a la misma el Certificado correspondiente;

Art. 2º — La Obra Social para el Personal de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de Mendoza, será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el Artículo 16 de la Ley 23.660, respecto del personal, bajo relación de dependencia, de los trabajadores bajo relación de dependencia de empresas y/o empleados de las actividades de limpieza, servicios, maestranza que desempeñan tareas de limpieza de oficinas públicas, privadas, comerciales, industriales y otras en la Provincia de Mendoza;

Art. 3º — La inscripción dispuesta en el Artículo 1º revestirá el carácter de provisoria, por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más, si así lo dispusiera fundadamente el Organismo, plazo durante el cual la entidad deberá acreditar que cuenta con cotizantes suficientes como para garantizar una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el Artículo 28 de la Ley 23.661. Transcurridos los dos (2) años, contados a partir de la inscripción provisoria en el Registro, sin que medie decisión fundada en contrario por parte de la Autoridad competente, dicha inscripción adquirirá el carácter de definitiva;

Art. 4º — Durante el período en que subsista la inscripción provisoria a que se hace alusión en el Artículo 3º, la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de las actividades tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la nueva Obra Social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá de las Areas competentes del Organismo información trimestral, a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se brinden a sus beneficiarios;

Art. 5º — Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de iniciadas las actividades, la entidad deberá presentar Balance de inicio certificado por Contador y el cumplimiento de las Resoluciones Nº 980/81-INOS, 211/88-INOS, 349/90 ANSSAL, 330/91-ANSSAL;

Art. 6º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que se proceda a formar legajo y a registrar el Estatuto, previa adecuación del instrumento según lo indicado por el Servicio Jurídico y, oportunamente, regístrese, comuníquese y archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 347/92

Delégase en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales las facultades asignadas por el Decreto Nº 776/92.

Bs. As., 22/10/92

VISTO los Decretos 674/89; 776/92 y 1455/92; y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto normativo citado en primer término, reglamentario de la Ley 13.577 y su modificatoria 20.324, se estableció el régimen jurídico aplicable a los establecimientos industriales y/o especiales dentro del marco del control de la contaminación hídrica, disponiendo la competencia de la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION en la materia.

Que el Decreto 776/92 transfirió a esta Secretaría la totalidad de las funciones, facultades y obligaciones emanadas de su similar 674/89 en materia de contaminación hídrica (artículos 1º; 2º; 3º; 7º y cc. del Decreto 776/92).

Que el artículo 9º del preanotado Decreto 776/92 creó en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de esta Jurisdicción, la Dirección de Control de Contaminación Hídrica, siendo sus funciones las de entender en lo atinente a la materia bajo análisis.

Que mediante Decreto 1455/92, se incorporó dicho organismo a la estructura orga-

nizativa de esta Secretaría, con rango de Dirección General y en dependencia directa de la mentada Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Que es menester determinar el aspecto procedimental a adoptarse en todo lo relativo al régimen establecido por los actos normativos antes citados; en especial, al sistema de penalidades en ellas contenido, como así todo otro ordenamiento que tenga como objeto el control de la contaminación hídrica, y sin perjuicio de las disposiciones instrumentales que continúan subsistentes (artículo 2º; Decreto 776/92).

Que, en ese orden, y a efectos de lograr mayor operatividad y eficacia en la gestión, se torna necesario delegar la facultad para resolver los procedimientos administrativos motivados en la aplicación de la legislación relativa a la contaminación hídrica —de competencia de esta Secretaría—, y sin desmedro de lo establecido en forma transitoria por el artículo 10 del precitado Decreto 776/92.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por los Decretos 2419/91; 534/92; 674/89 y 776/92.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — DELEGAR en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Jurisdicción, las facultades asignadas a esta Secretaría mediante el artículo 1º y cc. del Decreto 776/92.

Art. 2º — DEJAR ESTABLECIDO que, hasta la suscripción por parte de la autoridad mencionada en el artículo 1º de las disposiciones que fueren menester como consecuencia de la delegación, la impulsión e instrucción de los procedimientos administrativos correspondientes quedarán a cargo de la Dirección General de Control de la Contaminación Hídrica, en todo lo que sea materia de su competencia conforme lo estipulado por el decreto 1455/92.

Art. 3º — DETERMINAR que, en lo atinente a los procedimientos administrativos a sustanciarse por aplicación de los Decretos 674/89 y 776/92, éstos se regirán por las normas generales contenidas en la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario 1759/72 (t. o. 1991), en tanto sean de aplicación y sin perjuicio de las disposiciones instrumentales especiales en vigor y/o de las que se dictaren en el futuro.

Art. 4º — Regístrese; comuníquese; publíquese y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1283/92

Exímese del pago de la tasa de estadística a mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo.

Bs. As., 11/11/92

VISTO el Expediente Nº 617.101/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1998 de fecha 28 de octubre de 1992 elevó la alícuota de la tasa de estadística, fijándola en un DIEZ POR CIENTO (10 %) para la importación del universo de mercaderías comprendidas en la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que asimismo la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1238 de fecha 28 octubre de 1992 eximió del pago de la referida tasa a diversos productos que gravitan en la producción de bienes y servicios.

Que se hace aconsejable la extensión del beneficio aludido a los combustibles minerales y productos de su destilación, materias bituminosas y ceras minerales.

Que además por la norma mencionada en el segundo considerando se modificó el artículo 11 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 72/92 imponiendo el pago de la Tasa de Estadística a los productos que se introduzcan bajo el régimen de importación temporaria para su perfeccionamiento industrial.

Que tal medida no se compadece con la actual política arancelaria y por ende es menester la exención al pago de la Tasa de Estadística para los productos mencionados en el considerando que antecede.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en el artículo 765 de la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorias y el artículo 33 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese del pago de la tasa de estadística a las mercaderías que se importen con destinación definitiva para el consumo, comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 72/92 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 11: Las mercaderías que se importen al amparo del presente régimen no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo ni la tasa de estadística, con la única excepción de las demás tasas retributivas de servicios".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I a la Resolución M. E. Y O. Y S. P. Nº 1283

2701.11.000
2701.12.000
2701.19.000
2701.20.000
2702.10.000
2702.20.000
2703.00.000
2704.00.000
2705.00.000
2706.00.000
2707.10.000
2707.20.000
2707.30.000
2707.40.000
2707.50.000
2707.60.000
2707.91.000
2707.99.000
2708.10.000
2708.20.000
2709.00.000
2710.00.000
2711.11.000
2711.12.000
2711.13.000
2711.14.000
2711.19.000
2711.21.000
2711.29.000
2712.10.000
2712.20.000
2712.90.000
2713.11.000
2713.12.000
2713.20.000
2713.90.000
2714.10.000
2714.90.000
2715.00.000
2716.00.000

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 678/92

Transfiérese una suma, en concepto de noveno anticipo del año 1992 con carácter de subsidio.

Bs. As., 11/11/92

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1992 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Que ha sido aprobada por el directorio en su reunión del día 11 de noviembre de 1992.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2) de la Ley 23.661.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de noveno anticipo del año 1992 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 2.257.000.-).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre julio/setiembre 92, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una

declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3°.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida N° 4.02-80-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1991 inclusive; en relación a los del año 1992 deberán ser también presentados aquellos cuya fecha de cierre hubiere operado hasta el 30-06-92 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-sept/92 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nº 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria —Resolución Nº 350/90 ANSSAL— correspondiente al 1er. semestre de 1992).

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

ANEXO I

R. N. O. S.	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	20.000.-
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	10.000.-
1-0010	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES	10.000.-
1-0020	DE ACTORES	10.000.-
1-0060	DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	10.000.-
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	20.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	10.000.-
1-0120	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	10.000.-
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000.-
1-0140	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	5.000.-
1-0160	DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	20.000.-
1-0180	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA	10.000.-
1-0200	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LAS TOSCAS	15.000.-
1-0220	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN ISIDRO	10.000.-
1-0230	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN	10.000.-
1-0240	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	25.000.-
1-0290	DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS	10.000.-
1-0300	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	5.000.-
1-0310	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	90.000.-
1-0330	DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	10.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	20.000.-
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	45.000.-
1-0410	DE CERAMISTAS	50.000.-
1-0450	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	10.000.-
1-0480	DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS	5.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	10.000.-
1-0530	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES	25.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	10.000.-
1-0600	DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS CIVILES	30.000.-
1-0650	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES	35.000.-
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	20.000.-
1-0780	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	5.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	10.000.-
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	10.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	10.000.-
1-0860	DE FUTBOLISTAS	10.000.-
1-0740	DEL PERSONAL DE FARMACIA	10.000.-
1-0910	DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES	30.000.-
1-0930	DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	5.000.-
1-0940	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	5.000.-
1-0950	DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO	10.000.-
1-0970	DEL PERSONAL DE IMPRENTA	12.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	10.000.-
1-1030	DEL PERSONAL LADRILLERO	10.000.-
1-1040	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA	5.000.-
1-1060	DE LOCUTORES	5.000.-
1-1100	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	10.000.-
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	10.000.-
1-0920	DE GUINCHEROS	10.000.-
1-1230	DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	10.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000.-
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	5.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000.-
1-1280	DE MUSICOS	30.000.-
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	5.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIAL DEL NEUMATICO	5.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIAL NAVAL	5.000.-
1-1390	DEL PERSONAL DE PANADERIAS	20.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000.-
1-1430	DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	10.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000.-
1-1580	DEL PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA	15.000.-
1-1610	DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS	35.000.-
1-1710	PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000.-
1-1720	DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	40.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	10.000.-
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	30.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	30.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	30.000.-
1-1890	DEL PERSONAL DE LA RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO	10.000.-
1-1950	DEL PERSONAL DE LA SANIDAD	20.000.-
1-1960	DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	50.000.-
1-2070	DEL PERSONAL TELEFONICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	80.000.-
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	10.000.-
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	20.000.-

R. N. O. S.	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	25.000.-
1-2190	DE VAREADORES	5.000.-
1-2200	PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES	10.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	25.000.-
1-2300	PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-2320	DE BAÑEROS Y AFINES DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON	5.000.-
1-2330	DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	40.000.-
1-2340	DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	10.000.-
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARG. S. A. I. C.	5.000.-
1-2370	DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	5.000.-
1-2380	DEL PERSONAL DE GUARDAVIDAS Y AFS. DE LA REP. ARG.	10.000.-
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REP. ARGENTINA	10.000.-
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-2430	DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	10.000.-
6-0020	ASOCIACION REGIONAL BARILOCHE DE OBRAS SOCIALES	100.000.-
6-0030	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA	40.000.-
6-0040	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	50.000.-
6-0050	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	10.000.-
6-0070	ASOCIACION CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES	40.000.-
6-0080	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL DORREGO	10.000.-
6-0090	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	10.000.-
6-0100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000.-
6-0110	ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	20.000.-
6-0120	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	10.000.-
6-0130	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA	30.000.-
6-0150	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	15.000.-
6-0160	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN	100.000.-
6-0170	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE	10.000.-
6-0180	ASOCIACION NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0190	ASOCIACION PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0210	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA	100.000.-
6-0220	ASOCIACION RIONEGRINA DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0230	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	50.000.-
6-0240	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000.-
6-0250	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	15.000.-
6-0280	INSTITUTO SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0290	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000.-
6-0310	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	100.000.-

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2155/92

Apruébanse Normas para la recepción y trámite de denuncias por ilícitos aduaneros.

Bs. As., 4/11/92

VISTO los arts. 2º y 3º de la Ley Nº 23.993, mediante los cuales —y en el orden expresado— se sustituye el texto del art. 15 de la Ley Nº 22.091, y se le incorporan los arts. 15 bis y 15 ter; y,

CONSIDERANDO:

Que el precitado art. 15 de la Ley Nº 22.091, en su nuevo texto, reconoce una participación —por el producido de las ventas de mercaderías objeto de comiso y por aplicación de todo tipo de multa, excepto las automáticas— a denunciantes y aprehensores;

Que, por Resolución Nº 143/92 esta Administración Nacional estableció fecha cierta de aplicación del sistema, ordenando asimismo que la autoridad del sumario contencioso, en el acto de dictar sentencia, procediera a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en el ya referido texto legal.

Que, a los efectos de que la autoridad a que hace mención el "considerando" precedente, cuente con elementos indubitables que le permitan, en el momento del fallo de la causa, adjudicar conforme a derecho los importes que así correspondieren a quienes resultaren denunciantes y/o aprehensores, es conveniente reglamentar el modo de formulación, recepción y registro de las denuncias que se presenten en todas las dependencias aduaneras, y su ulterior curso hasta el momento que los eventuales adjudicatarios estén en condiciones de percibir el beneficio respectivo;

Que, el art. 15 bis de la Ley 22.091 —texto incorporado por el art. 3º de la Ley 23.993— determina quiénes y en qué condiciones se considerarán aprehensores; así como también fija las condiciones de adjudicabilidad para los casos del delito de contrabando o su tentativa;

Que, el art. 15 ter de la misma Ley —texto también incorporado por el art. 3º, Ley 23.993— señala al Juez administrativo la obligación de identificar a las personas físicas a las que se les atribuya el carácter de denunciantes y/o aprehensores; y establece limitaciones éticas para dicho Juez y otros agentes que enumera;

Que, en función de tales circunstancias, resulta oportuno aclarar los alcances de la calidad de denunciantes y/o aprehensores, en concordancia con los límites que se derivan de los nuevos textos incorporados;

Que, asimismo resulta necesario instrumentar los procedimientos contables que deberán aplicar las dependencias aduaneras para distribuir y registrar los fondos obtenidos por aplicación del presente régimen.

Que por decreto Nº 1065 del 29 de junio de 1992, se incorpora a la Cuenta Especial Nº 535 - Administración Nacional de Aduanas, Jerarquización, el régimen dispuesto por el artículo 15, inciso b), Apartado 1, de la Ley Nº 22.091, modificada por su similar Nº 23.993.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 23, inc. i) del Código Aduanero.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Indice Temático", las "Normas para la recepción y trámite de denuncias por ilícitos aduaneros", el "Formulario de Acta-Denuncia" y su cursograma, y "Régimen Contable", que se agregan como Anexo I, II, III, IV y V de la presente.

Art. 2º — Dejar aclarado que cuando el servicio aduanero tomare conocimiento del ilícito por conducto del propio infractor, poniendo éste las mercaderías a disposición de aquél, se considerará que no hay denunciantes ni aprehensores. En tales supuestos, el porcentual a que se refiere el art. 15, inc. c) de la Ley 22.091 —texto según Ley 23.993— será destinado a Rentas Generales.

Art. 3º — Aprobar el formulario OM-2089 que se agrega como Anexo V de la presente.

Art. 4º — Encomendar a la DIVISION ORGANIZACION Y METODOS, los nuevos diseños de formularios de "Actas de Equipaje", "Actas de Fondeo", y otras relativas a procedimientos infraccionales originados en denuncias del propio servicio aduanero, así como también el rediseño del Formulario 156 (S) "Cargos Varios", dentro de los treinta (30) días de publicada la presente.

Art. 5º — Encomendar a las SECRETARIAS DE ADMINISTRACION (DEPARTAMENTO INFORMATICA) y de CONTROL (DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA) el diseño de los programas informáticos que permitan instrumentar la presente Resolución.

Art. 6º — La presente entrará a regir desde el 23 de noviembre de 1992, fecha a partir de la cual queda derogada la resolución Nº 143/92.

Art. 7º — Las Aduanas que hubiesen recaudado fondos correspondientes a procedimientos efectuados a partir de la vigencia de la Ley 23.993, adecuarán su distribución y registro contable a lo establecido en el Anexo IV de la presente.

Art. 8º — Regístrese, tome intervención el Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO 1 - INDICE TEMATICO

ANEXO II — NORMAS PARA LA RECEPCION Y TRAMITE DE DENUNCIAS POR ILICITOS ADUANEROS.

ANEXO III — FORMULARIO DE "ACTA-DENUNCIA" Y SU CURSOGRAMA.

ANEXO IV — REGIMEN CONTABLE.

ANEXO V — FORMULARIO OM-2089 — BOLETA DE DEPOSITO.

ANEXO II

NORMAS PARA LA RECEPCION Y TRAMITE DE DENUNCIAS POR ILICITOS ADUANEROS

1. — DE LAS DENUNCIAS EN GENERAL.

La comisión de cualquier ilícito aduanero podrá ser denunciada con arreglo a las presentes normas. Los funcionarios públicos están obligados a hacerlo (arts. 164, C.P.M.P., y 1084, C.A.).

En ambos casos podrá accederse a los beneficios pecuniarios que confiere la Ley 23.993 a denunciantes y aprehensores sobre el producido de la venta de mercaderías objeto de comiso y por aplicación de todo tipo de multas, excepto las automáticas. No se incluyen las denominadas "autodenuncias" (art. 917, C. A.) ni los supuestos previstos en el art. 2º de la presente Resolución.

1.1. — TIPOS DE DENUNCIA:

Las oficinas aduaneras facilitarán la presentación de denuncias, fueren verbales o escritas, formuladas por particulares o promovidas de oficio, debiendo registrarlas en el "Acta-Denuncia" (OM-2090) que se aprueba por la presente, observando para su trámite el cursograma establecido (ANEXO III).

Cuando la denuncia fuere presentada por escrito bastará incluir en el "Acta-Denuncia" una breve transcripción de los datos exigidos por la Ley (art. 1082, C. A.) y una escueta reseña de los hechos denunciados, procediéndose luego, y en su caso, a adjuntarla al original del formulario-acta respectivo.

1.2. — CENTRALIZACION DE INFORMACION:

1.2.1. Las denuncias por infracciones aduaneras, dentro del ámbito de la SECRETARIA METROPOLITANA, se formularán en cada área operativa mediante los respectivos "partes" o

formularios a que se refiere el art. 3º de la presente Resolución, según corresponda, y se elevarán a la Jefatura Departamental, quien confeccionará el "Acta-Denuncia" (OM-2090) en cuatro ejemplares, a los que se dará el curso indicado en 2.2.1.

1.2.2. — Las Aduanas del Interior que intervinieren, recibirán asimismo las denuncias que se presentaren en su jurisdicción, y confeccionarán el "Acta-Denuncia" (OM-2090) en cuatro ejemplares que tendrán el curso previsto en 2.2.1.

1.2.3. — En las situaciones no comprendidas en los puntos 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.5., dentro del ámbito de la SECRETARIA METROPOLITANA la recepción de las denuncias se llevará a cabo en la DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION del DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA, donde se confeccionará la respectiva "Acta-Denuncia" (OM-2090).

1.2.4. — La DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION del DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA centralizará el registro de todas las denuncias, a los fines de suministrar a los interesados los informes que éstos pudieren solicitar. A tales efectos todas las dependencias deberán remitir el ejemplar respectivo del "Acta-Denuncia" (OM-2090) a dicha DIVISION.

1.2.5. — Cuando las denuncias versaren sobre drogas peligrosas, sus precursores y/o lavado de dinero con ellos relacionados, las mismas se canalizarán, en el ámbito de la SECRETARIA METROPOLITANA, a través del DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS, DIVISION NARCOTRAFICO. Las Aduanas del Interior deberán dar cuenta inmediatamente de las denuncias que se formulen, a dicho DEPARTAMENTO, sin perjuicio de realizar las diligencias y procedimientos correspondientes.

Oportunamente, en uno u otro caso, se observará lo señalado en 1.2.4.

1.3. — REQUISITOS DE LA DENUNCIA:

La denuncia se recibirá con cargo de fecha y hora y deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley (art. 1082, C. A.). Si el denunciante solicitare reserva de identidad (art. 1083, C. A.) así deberá establecerse excluyendo del texto de la denuncia todo dato que conduzca a su identificación. Esos datos se harán constar en el "talón" diseñado al efecto, el cual se desglosará del formulario respectivo para su guarda en sobre cerrado que se individualizará solamente con el número de la denuncia, y que quedará reservado en poder del titular de la dependencia receptora.

2. — DE LA RECEPCION DE LAS DENUNCIAS:

2.1. — DE LOS PARTICULARES:

2.1.1. — IMPERSONALES: Las denuncias que no se formularen por comparendo personal del denunciante (p. ej., telefónicas, postales, etc.) darán lugar, por parte de la autoridad aduanera que las recibiere, a la confección del "Acta-Denuncia" (OM-2090), pero la calidad de "denunciante" a los fines de la adjudicación correspondiente sólo se adquirirá una vez que quien la hubiere hecho comparezca ante la Oficina Aduanera respectiva, a identificarse y ratificarla, lo que deberá tener lugar dentro de los dos (2) días hábiles de formulada o recibida la misma. De no acreditarse tal carácter en el modo y plazo precedentemente indicados, se procederá en el momento correspondiente a adjudicar a los aprehensores la parte del denunciante (art. 15, inc. c), Ley Nº 22.091, texto Ley Nº 23.993).

2.1.2. — PERSONALES: Las denuncias que se efectúen por comparendo personal, o de cualquier otro modo desde el momento que haya sido ratificada personalmente, darán lugar a la confección del "Acta-Denuncia" (OM-2090) cuyo duplicado se entregará en ese mismo acto al denunciante, como única constancia a los efectos del ejercicio del derecho que pudiere corresponderle.

En caso de haberse ejercido el derecho de reserva de identidad por el denunciante, dicha reserva será mantenida hasta el momento en que el agente aduanero que deba liquidar el importe adjudicado a aquél, requiera su identidad al depositario a que se hace referencia en el punto 1.3., a fin de efectivizar el pago, y a ese solo efecto.

2.2. — DE OFICIO:

2.2.1. — POR EL SERVICIO ADUANERO: Deberán efectuarse en los formularios que correspondan a cada caso, y se integrarán al "Acta-Denuncia", cuyos ejemplares tendrán el siguiente curso:

— ORIGINAL: Hará "cabeza" de sumario para el trámite que correspondiere según el ilícito de que se tratare.

— DUPLICADO: Para el denunciante.

— TRIPLICADO: Para su remisión al DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA conforme lo indicado en el punto 1.2.

— CUADRUPLICADO: Para su archivo, en orden correlativo, por el Jefe de la dependencia en las Aduanas del Interior, y por las respectivas Jefaturas Departamentales, en los DEPARTAMENTOS ADUANA DE BUENOS AIRES y ADUANA DE EZEIZA.

2.2.2. — POR OTROS ORGANISMOS: A los fines de la eventual adjudicación de los beneficios acordados por la Ley Nº 23.993, toda actuación que se realizare por otros Organismos deberá ser comunicada al Servicio Aduanero —por el DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA en el ámbito de la SECRETARIA METROPOLITANA, o por la Aduana jurisdiccional que corresponda, en el interior— para la confección de la pertinente "Acta-Denuncia" (OM-2090), su registro y consecuentes trámites.

3. — TRAMITES ULTERIORES:

Al dorso del "Acta-Denuncia" (OM-2090) y hasta el momento de su registración en el Sistema Informático; y en lo sucesivo en este Sistema —en su caso por la dependencia mencionada en 1.2.— se asentarán los trámites ulteriores de la denuncia, a saber:

3.1. — INFORMADO POR LA AUTORIDAD ADUANERA RECEPTORA o ADUANA DEL INTERIOR:

3.1.1. — Denuncias de oficio ("partes") por el servicio aduanero.

— Número asignado al sumario respectivo; o en su caso:

— Número de Actuación por la cual tramita la investigación de la denuncia.

3.1.2. — Otras denuncias:

— Número asignado al sumario respectivo; o en su caso:

— Número de Actuación por la cual tramita la investigación de la denuncia.

En este último supuesto, su resultado positivo o negativo.

— Caso de resultado negativo, intervención del Juez administrativo sólo si se hubieren dispuesto medidas precautorias que deban ser levantadas.

3.2. — INFORMADO POR EL JUEZ ADMINISTRATIVO AL FINALIZAR SU INTERVENCION.

— Nº de Resolución o Fallo.

— Breve síntesis del contenido del decisorio.

— Si se encuentra o no firme.

3.3. — INFORMADO POR EL SERVICIO JURIDICO AL FINALIZAR SU INTERVENCION:

— Idem 3.2., si se hubiera interpuesto algún recurso.

— Fecha de prescripción de las respectivas acciones.

4. — RESPONSABILIDADES QUE ASUME EL DENUNCIANTE (art. 15 ter, Ley 22.091, texto incorporado por Ley 23.993):

4.1. — ANTE EL SERVICIO ADUANERO:

— Identificarse en los términos del art. 1082, C. A. y en su caso art. 1083.

— Obrar con diligencia, bajo apercibimiento en su caso de las acciones disciplinarias que pudieren corresponder.

4.2. — ANTE EL MINISTERIO PUBLICO:

— No incurrir en falsa denuncia (que prevé y reprime el art. 245, Cód. Penal).

4.3. — ANTE LOS QUE HUBIEREN SIDO FALSAMENTE IMPUTADOS:

— Ser pasible de las acciones civiles y/o penales a las que los denunciados pudieren considerarse tener derecho.

ANEXO III

CODIGO ORIGEN	NUMERO Y AÑO

ACTA DENUNCIA

Lugar ______ Fecha ______

COMPARENDO PERSONAL ☐ TELEFONICA ☐ ☐ DE OFICIO ☐ SE AGREGA ☐

ANONIMA ☐ POSTAL ☐ SE AGREGA ☐ OTROS MEDIOS ☐ SE AGREGA ☐

RELACION DEL / LOS HECHO/S DENUNCIADO/S

LUGAR EN QUE OCURREN:			ACOMPAÑA CROQUIS	
DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA	SI	NO

DATOS DEL/LOS DENUNCIADO/S		
APELLIDOS Y NOMBRES o RAZON SOCIAL	TIPO Y Nº DOCUMENTO	DOMICILIO

DATOS DEL/LOS TESTIGO/S Y/U OTRO MEDIO DE PRUEBA:		
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOCUMENTO	DOMICILIO

OTROS ______

RATIFICA DENUNCIA: SI ☐ NO ☐

DECLARA CONOCER LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUME SEGUN LEY 23.993

FIRMA Y SELLO AGENTE RECEPTOR (NECESARIAMENTE)

OM-2090

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DENUNCIANTE/S
(en caso de ratificar denuncia)

CODIGO ORIGEN	NUMERO Y AÑO

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOCUMENTO	DOMICILIO

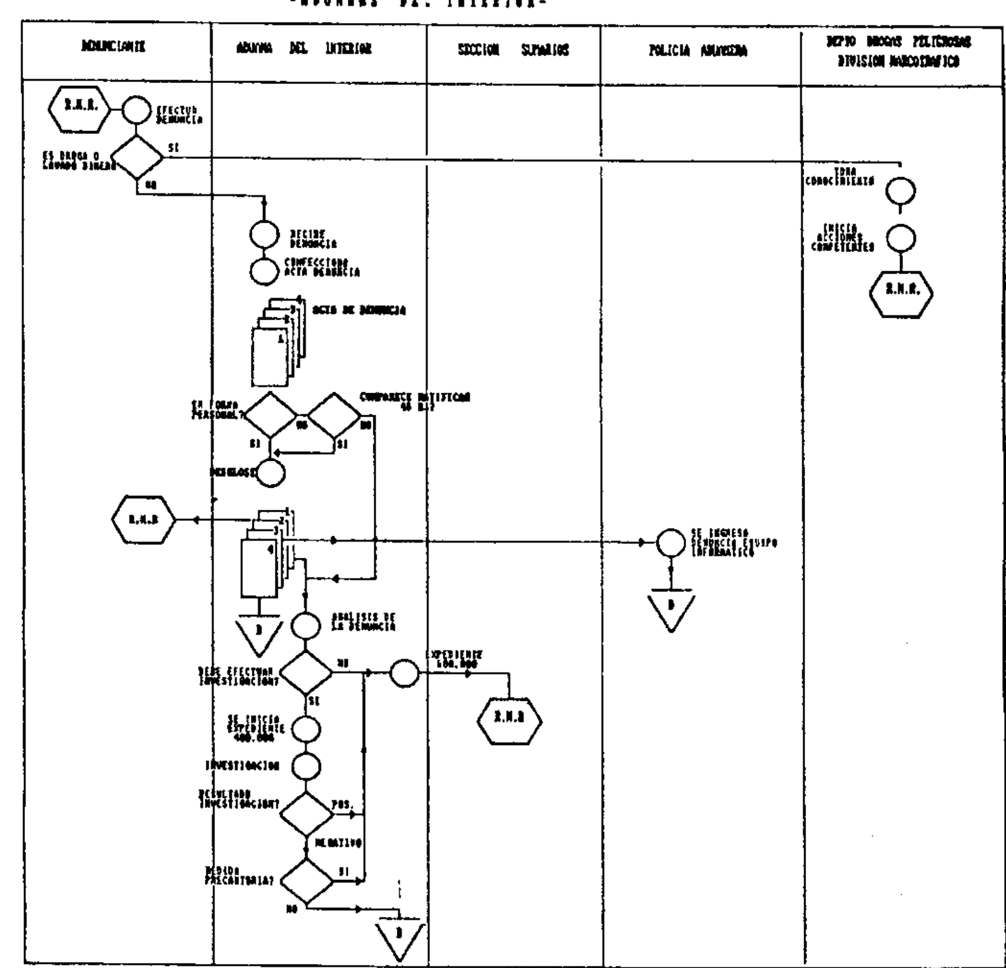
SOLICITA RESERVA IDENTIDAD SI ☐ NO ☐ (Proceder Conforme...)

FIRMA DENUNCIANTE/S:

FIRMA Y SELLO AGENTE RECEPTOR (NECESARIAMENTE)

CURSOGRAMA DE DENUNCIA

CURSOGRAMA DE DENUNCIA
- ADUANAS DEL INTERIOR -



CURSOGRAMA DE DENUNCIA
- PROCEDIMIENTO TRAMITE DE OFICIO -

ANEXO IV

REGIMEN CONTABLE

I. — PRODUCIDO POR LA VENTA DE MERCADERIAS OBJETO DE COMISO.

Las Aduanas del interior y las Divisiones Rezagos y Comercialización, Documentación Fiscal, (Sección Control de Recaudación) y División Tesorería (Sección Cancelación de Cargos y Servicios) en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, adoptarán los siguientes procedimientos:

1) Los fondos recaudados por la subasta de mercaderías objeto de comiso previa deducción en su caso de los que correpondiere por aplicación del artículo 885 de la Ley 22.415, se ingresarán en la cuenta corriente bancaria habilitada en cada Aduana y en las que corresponden a comercialización de mercaderías en el ámbito de la Aduana de Buenos Aires. Dichos importes se contabilizan en la Cuenta 110 - (Columna Entradas) "Expedientes Pendientes de Liquidación" de la Contabilidad del Efectivo en Poder de los Responsables.

2) Una vez efectuada la liquidación de los importes recaudados en la subasta los fondos se distribuirán y registrarán contablemente según se indica:

2.1. 25 % A RENTAS GENERALES

FONDOS: Se retiran de las cuentas corrientes en que se encuentran depositados y se transfieren a rentas generales utilizando la boleta de depósito OM 686 B - Código 043 VARIOS.

REGISTRO CONTABLE: Se asientan en la columna "SALIDAS" de la Cuenta 110 - Expedientes Pendientes de Liquidación y se registran en la cuenta 043 - "VARIOS" - Sector Otras Recaudaciones - del Libro de Rentas Generales y balance "0" de Rentas Generales.

2.2. 15 % A DISTRIBUIR ENTRE EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Lo recaudado por este concepto se ingresará a la Cuenta Especial Nº 535 "A.N.A. - Jerarquización".

FONDOS: Se retiran de la cuenta corriente en que se encuentran depositados y se transfieren a rentas generales, utilizando la boleta de depósito OM 686 "B" Código 044 - Ley 23.993 - Art. 2º, b-1).

REGISTRO CONTABLE: Se asientan en la columna "SALIDAS" de la Cuenta 110 - "Expedientes Pendientes de Liquidación" y se registran en la Cuenta "044 - Ley 23.993 - Art. 2º, b-1) - Sector Otras Recaudaciones" - del Libro de Rentas Generales y Balance "0" de Rentas Generales.

LIQUIDACION Y PAGO AL PERSONAL: La División Recursos y Deudas del Departamento Económico Financiero confeccionará el Balance de Recaudación Mensual y determinará el monto total correspondiente a la Cuenta "044 - Ley 23.993 - Art. 2º, b-1)". El Jefe del Departamento Económico Financiero requerirá al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Aduana) la retención de dicho monto para ser depositado en la cuenta corriente Nº 239.270/13 "A.N.A.- Jerarquización", el que se deducirá de la recaudación que la citada institución bancaria diariamente transfiere a la Cuenta Nº 3855/19 "Secretaría de Hacienda o/ Tesorería General de la Nación".

La División Contabilidad confeccionará la liquidación a los agentes, junto con la jerarquización de ese mes y con arreglo a la reglamentación que se establezca en la Convención Colectiva de Trabajo del personal del Organismo.

2.3. 10 % A LA FUERZA DE SEGURIDAD ACTUANTE

Los fondos que se recauden por los procedimientos efectuados en Jurisdicción de todas las Aduanas se ingresan a las Cuentas Especiales que seguidamente se detallan:

2.3.1. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS: CUENTA ESPECIAL 506 "A.N.A. SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS - Servicios de Recaudación Para Terceros".

2.3.2. GENDARMERIA NACIONAL: CUENTA ESPECIAL Nº 762 "Dirección Nacional de Gendarmeria - Producidos Varios".

2.3.3. PREFECTURA NAVAL MARITIMA: CUENTA ESPECIAL Nº 819.
"Prefectura Naval Argentina - Producidos Varios".

2.3.4. POLICIA FEDERAL ARGENTINA: CUENTA ESPECIAL Nº 805.
"Servicios Por Cuenta de Terceros. Renovación de elementos, Inmuebles y otros".

FONDOS: Su transferencia a las cuentas indicadas en 2.3.1. a 2.3.4. se realizará a través del formulario OM-686 "B". A tal fin se utilizarán los códigos que se indican a continuación en el sector destinado a la recaudación por cuenta de otros Organismos:

440 — ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
441 — GENDARMERIA NACIONAL
442 — PREFECTURA NAVAL MARITIMA
443 — POLICIA FEDERAL ARGENTINA

REGISTRO CONTABLE: Se asientan en la columna "SALIDAS" de la Cuenta 110 - "Expedientes Pendientes de Liquidación" y se registrarán en las cuentas que se indican para cada fuerza de seguridad en el Libro de "Recaudación por cuenta de Otros Organismos" y consecuentemente en el Balance "4".

440 — A.N.A. Ley 23.993 - Art. 2º, b-2)
441 — GENDARMERIA NACIONAL - Ley 23.993-Art. 2º, b-2)
442 — PREFECTURA NAVAL MARITIMA - Ley 23.993-Art. 2º,b-2)
443 — POLICIA FEDERAL ARGENTINA - Ley 23.993-Art. 2º, b-2)

2.4. 40 % PARA DENUNCIANTES Y APREHENSORES

FONDOS: Se mantienen depositados en la cuenta corriente en que se encuentran.

REGISTRO CONTABLE: Se asientan en la columna "SALIDAS" de la cuenta 110 - "Expedientes Pendientes de Liquidación" y se registran en la columna "ENTRADAS" de la cuenta 140 - "Pagos a Denunciantes y Aprehensores" de la misma contabilidad de Efectivo en Poder de los Responsables.

FONDOS: La Sección u oficina de Contabilidad en las Aduanas y la División Tesorería (Sección Cancelación de Cargos y Servicios), notificarán a los beneficiarios en el último domicilio registrado y pagarán con cheque los importes liquidados, adoptando para tal fin los recaudos establecidos en la reglamentación del artículo 48 de la Ley de Contabilidad y efectuando de corresponder la retención del impuesto a las ganancias. Si transcurridos seis (6) meses de la notificación fehaciente del beneficiario, éste no se presentara a cobrar, los fondos se transferirán a rentas generales registrándolos en la Cuenta 043 - VARIOS e idéntico rubro del OM-686 "B".

REGISTRO CONTABLE: Se asienta el pago realizado en la columna "SALIDAS" de la Cuenta 140 - "Pagos a Denunciantes y Aprehensores" de la Contabilidad de Efectivo en Poder de los Responsables.

2.5. 10 % FONDO GRATIFICACION POR DENUNCIA O APREHENSION DE INGRESO ILICITO DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES PROHIBIDOS POR LEY:

Hasta tanto el Ministerio de Economía instruya a este Organismo respecto del ingreso y distribución de estos fondos, las dependencias aduaneras intervinientes actuarán como sigue:

FONDOS: Se retiran de la cuenta corriente en que se encuentran depositados y se transfieren a Rentas Generales utilizando la boleta de depósito OM 686 "B" - Código 040 - Ley 23.993 - Art. 2º d).

REGISTRO CONTABLE: Se asientan en la columna "SALIDAS" de la cuenta 110 - "Expedientes Pendientes de Liquidación" y se registran en la cuenta "040 - Ley 23.993 - Art. 2º d) - Sector Otras Recaudaciones" del Libro de Rentas Generales y Balance "0" de Rentas Generales.

Una vez que se haya determinado el destino de estos fondos, el Departamento Económico Financiero establecerá el monto total transferido a Rentas Generales y solicitará al Banco de la Nación Argentina su retención de la recaudación que diariamente ingresa a las cuentas del Tesoro Nacional, para ser depositado en la cuenta que se disponga.

2.6. En caso de no existir destino de los fondos enunciados en los puntos 2.3, 2.4. y 2.5. precedentes, los mismos se ingresarán a Rentas Generales aplicando el procedimiento establecido en el punto 2.1. de este apartado.

II. PRODUCIDO POR APLICACION DE TODO TIPO DE MULTAS, EXCEPTO AUTOMATICAS.

Las Aduanas del Interior y las Divisiones Importación (Sección Liquidaciones), Documentación Fiscal (Sección Control de Recaudación) y Tesorería (Sección Cancelación de Cargos y Servicios) en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, aplicarán el siguiente procedimiento:

1. — Los importes que se deban abonar por la aplicación de todo tipo de multas, excepto las automáticas, se depositarán en pesos en la cuenta corriente habilitada en cada Aduana y en la cuenta corriente que se habilitará especialmente para tal fin en la Aduana de Buenos Aires.

Los interesados realizarán el depósito utilizando el formulario de boleta de depósito OM/2089, el que será intervenido previamente por las Aduanas y las Secretarías de Actuación del Departamento Contencioso. Dichos importes se contabilizarán en la cuenta 130 - (Columna "ENTRADAS") "Producido - Multas No Automáticas" de la Contabilidad del Efectivo en Poder de los Responsables.

2. — Una vez firme el fallo los importes recaudados por este concepto se distribuirán y registrarán contablemente según se indica:

2.1. 25 % A RENTAS GENERALES

FONDOS: Se retiran de la cuenta corriente en que se encuentran depositados y se transfieren a rentas generales utilizando la boleta de depósito OM-686 "B" - Código 041 - Multas - Renglón "Otras".

REGISTRO CONTABLE: Se asientan en la columna "SALIDAS" de la cuenta 130 - "Producido Multas No Automáticas" y se registran en la cuenta 041 - "Multas - Sector Otras Recaudaciones" del Libro de Rentas Generales y Balance "0" de Rentas Generales.

2.2. 15 % A DISTRIBUIR ENTRE EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Lo recaudado por este concepto se ingresará a la Cuenta Especial Nº 535 - "A.N.A. - Jerarquización".

FONDOS: Se retiran de la cuenta corriente en que se encuentran depositados y se transfieren a rentas generales utilizando la boleta de depósito OM-686 "B" - Código 044 - Ley 23.993 - Art. 2º, b-1).

REGISTRO CONTABLE: Se asienta en la columna "SALIDAS" de la cuenta 130 - "Producido Multas No Automáticas" y se registra en la cuenta "044 - Ley 23.993 - Art. 2º, b-1)". "Sector Otras Recaudaciones" del Libro de Rentas Generales y Balance "0" de Rentas Generales.

LIQUIDACION Y PAGO AL PERSONAL: La División Recursos y Deudas, del Departamento Económico Financiero confeccionará el Balance de Recaudación Mensual y determinará el monto total correspondiente a la cuenta 044 - Ley 23.993 - Art. 2º, b 1). El Jefe del Departamento Económico Financiero requerirá al Banco de la Nación Argentina (Sucursal Aduana) la retención de dicho monto para ser depositado en la cuenta corriente Nº 239.270/13 "A.N.A. - Jerarquización", el que se deducirá de la recaudación que la citada institución bancaria diariamente transfiere a la cuenta Nº 3855/19 "Secretaría de Hacienda o/ Tesorería General de la Nación".

La División Contabilidad confeccionará la liquidación a los agentes, junto con la jerarquización de ese mes y con arreglo a la reglamentación que se establezca en la Convención Colectiva de Trabajo del Personal del Organismo.

2.3. 10 % A LA FUERZA DE SEGURIDAD ACTUANTE

Los fondos que se recauden por los procedimientos efectuados en jurisdicción de todas las aduanas se ingresan a las Cuentas Especiales que seguidamente se detallan:

2.3.1. ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS: Cuenta Especial Nº 506 "A.N.A. - Servicio Especiales Aduaneros - Servicios de Recaudación para Terceros".

2.3.2. GENDARMERIA NACIONAL: Cuenta Especial Nº 762 Dirección Nacional de Gendarmería - Producidos Varios.

2.3.3. PREFECTURA NAVAL MARITIMA: Cuenta Especial Nº 819 Prefectura Naval Argentina - Producidos Varios.

2.3.4. POLICIA FEDERAL ARGENTINA: Cuenta Especial Nº 805 "Servicios por Cuenta de Terceros. Renovación de Elementos, Inmuebles y Otros".

FONDOS: Su transferencia a las Cuentas indicadas en 2.3.1. a 2.3.4. se realizará a través del formulario OM-686 "B". A tal fin se utilizarán los códigos que se indican a continuación en el sector destinado a la recaudación por cuenta de otros Organismos.

440 — ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
441 — GENDARMERIA NACIONAL
442 — PREFECTURA NAVAL MARITIMA
443 — POLICIA FEDERAL ARGENTINA

REGISTRO CONTABLE: Se asientan en la columna "SALIDAS" de la cuenta 130 "Producido Multas No Automáticas" y se registrarán en las cuentas que se indican para cada fuerza de seguridad en el Libro de "Recaudación por Cuenta de Otros Organismos" y consecuentemente en el Balance "4".

440 — A.N.A. Ley 23.993 - Art. 2º, b-2)
441 — GENDARMERIA NACIONAL - Ley 23.993 - Art. 2º, b-2)
442 — PREFECTURA NAVAL MARITIMA - Ley 23.993 - Art. 2º, b-2)
443 — POLICIA FEDERAL ARGENTINA - Ley 23.993 - Art. 2º, b-2).

2.4. 40 % PARA DENUNCIANTES Y APREHENSORES

FONDOS: Se mantienen depositados en la cuenta corriente en que se encuentran.

REGISTRO CONTABLE: Se asientan en la columna "SALIDAS" de la cuenta 130 "Producido Multas No Automáticas" y se registran en la columna "ENTRADAS" de la cuenta 140 "Pagos a Denunciantes y Aprehensores" de la misma contabilidad de Efectivo en Poder de los Responsables.

FONDOS: La Sección u oficina de Contabilidad en las Aduanas y la División Tesorería Sección Cancelación de Cargos y Servicios, notificarán a los beneficiarios en el último domicilio registrado y pagarán con cheque los importes liquidados, adoptando para tal fin los recaudos establecidos en la reglamentación del artículo 48 de la Ley de Contabilidad y efectuando de corresponder, la retención del impuesto a las ganancias. Si transcurridos seis (6) meses de la notificación fehaciente del beneficiario, éste no se presentare a cobrar, los fondos se transferirán a rentas generales, asentándolos en la Cuenta 043 - "VARIOS" e idéntico rubro del OM-686 "B".

REGISTRO CONTABLE: Se asienta el pago realizado o la transferencia realizada a rentas generales en la columna "SALIDAS" de la cuenta 140 "Pagos a Denunciantes y Aprehensores" de la Contabilidad de Efectivo en Poder de los Responsables.

2.5 10 % FONDO GRATIFICACION POR DENUNCIA O APREHENSION DE INGRESO ILICITO DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES PROHIBIDOS POR LEY:

Hasta tanto el Ministerio de Economía instruya a este Organismo respecto del ingreso y distribución de estos fondos, las dependencias aduaneras intervinientes actuarán como sigue:

FONDOS: Se retiran de la cuenta corriente en que se encuentran depositados y se transfieren a Rentas Generales utilizando la boleta de depósito OM-686 "B" - Código 040 - Ley 23.993 - Art. 2º, d).

REGISTRO CONTABLE: Se asientan en la columna "SALIDAS" de la cuenta 130 "Producido Multas No Automáticas" y se registran en la cuenta 040 - Ley 23.993 - Art. 2º, d) - Sector Otras Recaudaciones - del Libro de Rentas Generales y Balance "0" de Rentas Generales.

Una vez que se halla determinado el destino de estos fondos, el Departamento Económico Financiero establecerá el monto transferido a rentas generales y solicitará al Banco de la Nación Argentina su retención de la recaudación que diariamente ingresa a las cuentas del Tesoro Nacional, para ser depositado en la cuenta que se disponga.

2.6. En caso de no existir destino de los fondos enunciados en los puntos 2.3, 2.4. y 2.5. precedentes, los mismos se ingresarán a rentas generales aplicando el procedimiento establecido en el punto 2.1. de este apartado II.

ANEXO V

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS BANCO DE LA NACION ARGENTINA	Aduana	1

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA CORRIENTE

EXPEDIENTE				CARGO			
Cód. Ad.	Año	Número	DC	Cód. Ad.	Año	Número	DC

Apellido y Nombre o Denominación Social	CUIT No.

DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO

Código Interno	DETALLE DEL DEPOSITO	IMPORTE $
01	EFECTIVO	
10	CHEQUE o GIRO No. A Cargo de la Casa	
11	CHEQUE (24 Hs.) No. Banco	
12	CHEQUE (48 Hs.) No. Banco	
	TOTAL $	

IMPORTE TOTAL DEPOSITADO (En Letras) PESOS:

Fecha Emisión:

DIA	MES	AÑO

Firma del Depositante

PARA USO A.N.A.	RECIBIDO - SELLO BANCO
	PARA EL BANCO 1

OM - 2089

CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS DE DEPOSITO FORMULARIO OM-2089

MATERIAL: papel obra alisado (57 grs. x m²) con carbónico intercalado

MEDIDAS DE LA CAJA: 14,25 cm. x 18,30 cm.

FORMULARIO: 15,30 cm. x 19,40 cm.

COLOR PAPEL: Blanco

IMPRESION COLOR: Verde

IDENTIFICACION DE EJEMPLARES: En los ángulos superiores e inferiores derecho de cada formulario llevará impreso el número de cada ejemplar.

CANTIDAD DE EJEMPLARES: Original y dos copias.

DESTINO DE LOS EJEMPLARES; 1 — Banco
2 — A.N.A.
3 — Depositante

PIE DE IMPRENTA: No debe faltar, será registrado en el lateral inferior izquierdo del formulario.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en nombre de:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en la calle Rivadavia Nº 2393 esquina Santa Fe Nº 1788 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Dos importantes locales en planta baja, con amplias oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 248.88 mts². Venta Ad-Corpus. Sistema P.H. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas. Desocupadas.

BASE: $ 450.000.-

2) Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre Nº 3402, esquina calle Acha Nº 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local Comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 177.79 mts². Desocupadas. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 250.000.-

Lugar donde pueden retirarse los Pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Balcarce 167, 2º Piso, Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste & Freuler; Horacio Ledesma & Cía., Alberto F. Lanfranconi; Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º Piso, Mar del Plata, Tel. 2-0615 y 2-6849.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Lugar de presentación de las Ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167, 2º Piso y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675, 2º Piso, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el Remate.

REMATE: El viernes 11 de diciembre de 1992, a las 11 horas, en el Salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar Nº 2958, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I.V.A.- Todo en dinero efectivo en el acto del Remate. Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.

e. 17/11 Nº 3488 v. 26/11/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, noviembre de 1992

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 977 y/o 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, art. 1001 del C.A., bajo apercibimiento del 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA, arts. 930 y 932 del Código Aduanero. FIRMADO: INOCENCIO COENES, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. Aduana de Clorinda, sita en Sarmiento y Cancio.

SA-12 Nº 012/92	PEREIRA DE ALMADA, Norma Elizabeth s/Inf. art. 987 del Código Aduanero	$	160,79
SA-12 Nº 023/92	MORALES, Vicenta, s/Inf. art. 987 del C.A.	$	321,24
SA-12 Nº 046/92	SANTA CRUZ, Angelina s/Inf. art. 987 del C.A.	$	107,64
SA-12 Nº 049/92	PLAZA, Olga Balbina s/Inf. art. 987 del C.A.	$	789,41
SA-12 Nº 061/92	ZARACHO, Pablina s/Inf. art. 987 del C.A.	$	416,73
SA-12 Nº 083/92	GALLARDO, Juan Carlos, s/Inf. art. 977 del C.A.	$	272,53
SA-12 Nº 188/92	CANTERO CASTRO, Alcides s/Inf. art. 987 del C.A.	$	462.88
SA-12 Nº 196/92	GASPARINETTI, ITALO Roberto s/Inf. art. 977 del C.A.	$	224,36

e. 17/11 Nº 3440 v. 17/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con los respectivos números de actuación, en los términos del art. 1013, inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, Cód. Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.		MULTA MINIMA
SA10-Nº 017/91	VERON, Juan Carlos DNI Nº 17.150.664	987 Cód. Ad.	$	384,46
SA10-Nº 047/91	CANO, Esperanza DNI Nº 4.893.762	985 Cód. Ad.	$	562,86
SA10-Nº 007/92	APESTEGUI ALBORNOZ, Omar C.I. Nº 11.194.533	987 Cód. Ad.	$	285,10
SA10-Nº 018/92	CABRERA, Juana Rosa C.I Nº 7.354.451 (P)	987 Cód. Ad.	$	145,85
SA10-Nº 020/92	ALDABEZ, Rolando DNI Nº 11.730.692	987 Cód. Ad.	$	697,89
SA10-Nº 021/92	BATTISTONI, Julián F. D. N. I. 23.038.030	987 Cód. Ad.	$	1.123,23
SA10-Nº 024/92	CABRERA, Francisca C.I. Nº 719.272 (P)	987 Cód. Ad.	$	2.856,21
SA10-Nº 025/92	QUINTANA, Hipólita A. DNI Nº 16.322.075	987 Cód. Ad.	$	676,30
SA10-Nº 026/92	ROJAS, Valentina C.I. Nº 140.225 (P)	987 Cód. Ad.	$	553,18
SA10-Nº 027/92	CARDOZO, Vicenta C.I. Nº 1.051.217 (P)	987 Cód. Ad.	$	404,56
SA10-Nº 030/92	CANTERO, María Eleonora C.I. Nº 847.593 (P)	987 Cód. Ad.	$	242,82
SA10-Nº 031/92	MONTIEL, Amada C.I. Nº 1.899.542 (P)	987 Cód. Ad.	$	344,08
SA10-Nº 032/92	CANTERO, Rufina C.I. Nº 1.049.444 (P)	987 Cód. Ad.	$	206,18
SA10-Nº 033/92	PAREDES ROLDAN, Pablina C.I. Nº 3.487.145 (P)	987 Cód. Ad.	$	220,10

Firmado: CARLOS CESAR MONTENEGRO, ADMINISTRADOR ADUANA BARRANQUERAS, CHACO.

e. 17/11 Nº 3441 v. 17/11/92

ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras (Chaco), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con los respectivos números de actuación, en los términos del art. 1013, inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, Cód. Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.		MULTA MINIMA
SA10-Nº 037/92	AREVALO, Natividad C.I. Nº 1.372.932 (P)	987 Cód. Ad.	$	514,53
SA10-Nº 038/92	ORZUZAR DEL Valle Elba María C.I. 1.108.412 (P)	987 Cód. Ad.	$	233,34
SA10-Nº 039/92	GERNOFFER, CENTURION María de C.I. 1.328.416 (P)	987 Cód. Ad.	$	627,13
SA10-Nº 040/92	MELGAREJO, Angelina N. DNI 92.152.928	987 Cód. Ad.	$	243,75
SA10-Nº 041/92	GARCIA BOBADILLA, Aurelia C.I. 602.814 (P)	987 Cód. Ad.	$	729,44
SA10-Nº 043/92	GRISSETTI, MENDOZA Nicasia de C.I. 405.036 (P)	987 Cód. Ad.	$	145,01
SA10-Nº 060/92	TORRES JIMENEZ, Justo INDOCUMENTADO	987 Cód. Ad.	$	200,26
SA10-Nº 073/92	IBARRA AQUINO, Angel Alberto C.I. 864.777 (P)	987 Cód. Ad.	$	155,72
SA10-Nº 075/92	ORTEGA LEON, Del Pilar C.I. 234.572 (P)	987 Cód. Ad.	$	110,19
SA10-Nº 076/92	TORRES, Elodia C.I. Nº 625.621 (P)	987 Cód. Ad.	$	93,42
SA10-Nº 077/92	SANCHEZ, FERNANDEZ Antonia de C. I. 551.121 (P)	987 Cód. Ad.	$	66,18
SA10-Nº 079/92	PAVON VAZQUEZ, Juana C.I. Nº 788.070 (P)	987 Cód. Ad.	$	367,48

Firmado: CARLOS CESAR MONTENEGRO, ADMINISTRADOR ADUANA BARRANQUERAS, CHACO.

e. 17/11 Nº 3442 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CORONEL NOGUERA, Ada - C.I. 1.045.694 (Paraguay) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-112/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 C.A.): $ 8,63. Derechos: $ 18,21. Valor plaza: $ 27,01. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3443 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MALCOM, Carlos Pablo - DN.I. Nº 6.654.506, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-548/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 0,45. Derechos: $ 0,11. Valor plaza: $ 0,56. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3444 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a LOPEZ LIMA, Roberto Daniel - C.I. Nº 3.437.206-9 (Urug.), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-937/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 90,19. Derechos: $ 46,12. Valor plaza: $ 138,11. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3445 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a GONZALEZ, TIMOTEO - D.N.I. Nº 5.531.267, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1055/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arst. 985, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 128,41. Derechos: $ 603,60. Valor plaza: $ 734,58. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3446 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a JAIM, Alberto - L.E. Nº 4.986.958, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1083/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 69,55. Derechos: $ 61,37. Valor plaza: $ 132,27. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3447 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a LOPEZ, Luisa - D.N.I. Nº 6.663.937, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1092/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 122,95. Derechos: $ 477,04. Valor plaza: $ 602,45. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3448 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ROMERO, Claudio Ramón - D.N.I. Nº 16.331.006, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1129/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 33,82. Derechos: $ 172,15. Valor plaza: $ 206,65. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3449 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a GONZALEZ, Marcelino - C.I. Nº 1.865.620, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-113/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 C.A.): $ 148,38. Derechos: $ 119,58. Valor plaza: $ 270,93. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3450 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a GONZALEZ, Ramón Andrés - D.N.I. Nº 11.063.683, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-124/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.): $ 14,96 Derechos: $ 45,62. Valor plaza: $ 60,88. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3451 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ARESTI, Miguel Antonio - (SINDOI) - para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-144/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, 978 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 C.A.): $ 467,50. Derechos: $ 390,99. Valor plaza: $ 867,84. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3452 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a AZCUE, Martín - L.E. Nº 5.380.601, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-155/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 C.A.): $ 267,84. Derechos: $ 229,80. Valor plaza: $ 502,99. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3453 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a DUARTE, Susana Beatriz - C.I. Nº 377.635, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-157/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 65,00. Derechos: $ 331,22. Valor plaza: $ 397,52. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3454 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MACIEL ALCARAZ, Francisco Solano - C.I. Nº 2.086.441, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-161/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 24,86. Derechos: $ 55,65. Valor plaza: $ 81,04. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3455 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CHAVEZ, Petrona - D.N.I. Nº 92.741.219, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-162/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 55,64. Derechos: $ 138,94. Valor plaza: $ 195,69. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3456 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a SALIMBENI, Alfonso Rubén - C. I. Nº 7.813.830, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-203/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 131,43. Derechos: $ 124,64. Valor plaza: $ 258,70. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3457 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a VALIENTE, Ramona Mirian - D. N. I. Nº 18.265.305, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-204/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 170,60. Derechos: $ 225,11. Valor plaza: $ 399,14. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3458 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a FRANCO, Orlando - D. N. I. Nº 11.895.679, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-279/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986 - del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 138,07. Derechos: $ 144,87. Valor plaza: $ 285,70. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3459 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a AGIRRE, Máxima - C. I. Nº 167.216 (Parag.), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-354/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 1.176,24. Derechos: $ 1.883,48. Valor plaza: $ 3.083,25. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3460 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a PAPACCIO, Diego - D. N. I. Nº 13.699.014, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-356/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 111,60. Derechos: $ 65,08. Valor plaza: $ 178,91. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3461 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MACIEL, Teresa - (SINDOI), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-540/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 769,18. Derechos: $ 1.435,25. Valor plaza: $ 2.219,85. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3462 v. 17/11/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a AMARILLA TILLERIA, Reina Isabel - C. I. Nº 1.478.976, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-541/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 633,37. Derechos: $ 299,06. Valor plaza: $ 945,16. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 17/11 Nº 3463 v. 17/11/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a DANIEL JOSE CRIVELLO, C. I. Nº 11.011.457 (Policía Federal), para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA29-91-293, a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Iguazú (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2 del C. A.), PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 287,39). TRIBUTOS PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 164,23). - Fdo: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 17/11 Nº 3464 v. 17/11/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Fdo: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

Sumario	Interesado/s	Infrc. imput.
SA29/91/28	ARAUJO WILSON RAMON	Art. 977 C. A.
SA29/91/47	FOLETTO ELOI JOSE	Art. 978 C. A.
SA29/88/139	FRETES HERMINIA	Art. 987 C. A.
SA29/88/148	BONIFACIO ELSA MARIA	Art. 986 C. A.
SA29/88/167	GONZALEZ MODESTA Y GONZALEZ GONZALEZ EMILIA	Art. 947 C. A.
SA29/88/168	MOREL GONZALEZ EPIFANIO	Art. 947 C. A.
SA29/88/169	CRISTALDO JUAN	Art. 947 C. A.
SA29/88/176	FAZZI PREYRA LUIS MARIA	Art. 977 C. A.
SA29/88/190	OLIVEIRA SOUZA VALDECIR DE	Art. 987 C. A.
SA29/88/201	CARDOZO VILMA	Art. 987 C. A.
SA29/88/203	VANDELEI LINHARES FEIER	Art. 947 C. A.
SA29/88/211	GONZALEZ GONZALEZ CARMELO	Art. 947 C. A.
SA29/88/214	BONIFACIO ELSA MARIA	Art. 987 C. A.
SA29/88/215	ZONZONON OSCAR VISTOR	Art. 977 C. A.
SA29/88/220	CARDENAS RAMON	Art. 947 C. A.
SA29/88/221	MARTINEZ ANIBAL	Art. 947 C. A.
SA29/88/230	MAIDANA DE CARDOZO FORMOSA	Art. 987 C. A.
SA29/88/232	CONCEPCION BRIZUELA	Art. 987 C. A.
SA29/88/233	LOPEZ GREGORIO	Art. 947 C. A.
SA29/88/234	FECHA NOEMI ESTER	Art. 947 C. A.
SA29/88/140	FRETES FIDELINA	Art. 987 C. A.
SA29/88/141	BRITEZ ISABEL	Art. 987 C. A.
SA29/88/180	MACHADO ROGELIO	Art. 947 C. A.
SA29/88/158	ROLON CACERES OVIDIO	Art. 947 C. A.
SA29/88/183	MARTINEZ PABLINA	Art. 947 C. A.

e. 17/11 Nº 3465 v. 17/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, noviembre 4 de 1992.

Se cita a Daniel Segundo SILVA JARA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario SA.04-Nº 110/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción al artículo 970 Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Cód. cit.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo $ 3.500 (art. 930 Cód. cit.) Derechos $ 1.647,53. - Fdo.: ROQUE TROIANO, ADMINISTRADOR ADUANA BARILOCHE.

e. 17/11 Nº 3466 v. 17/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, noviembre 9 de 1992.

Se cita a Irma Raquel GNESUTTA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA.04-Nº 120/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción al artículo 977 Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Cód. cit.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo $ 538 (art. 920 Cód. cit.). Fdo.: ANA GRIECO, SUBADMINISTRADORA ADUANA DE BARILOCHE.

e. 17/11 Nº 3467 v. 17/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, octubre 27 de 1992.

Se cita a Juan Carlos CONTRERAS REYES para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04-Nº 133/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al artículo 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/2 del Código Aduanero) $ 200.- Derechos: .... Fdo.: ANA GRIECO - SUBADMINISTRADORA ADUANA DE BARILOCHE.

e. 17/11 Nº 3468 v. 17/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, octubre 28 de 1992.

Se cita a Eliseo Mario TRUJILLO RODRIGUEZ, Cristian PARADA MONSALVE, Fredy Esteban SAEZ LLANCALEO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04-Nº 135/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/2 del Código Aduanero) $ 961,75.- Derechos: $ 459,67. Fdo. ANA GRIECO - SUBADMINISTRADORA ADUANA DE BARILOCHE.

e. 17/11 Nº 3469 v. 17/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, noviembre 9 de 1992.

Se cita a Carlos Yemini para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04-Nº 84/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al artículo 962 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/2 del Código Aduanero) $ 150.- Derechos: .... Fdo.: ROQUE TROIANO - ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE.

e. 17/11 Nº 3470 v. 17/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
118/92	33-50.739.189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S. A.

e. 17/11 Nº 3471 v. 17/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
29-251-92	30-61410471-2	EPSON ARGENTINA S. A.

e. 17/11 Nº 3472 v. 17/11/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 922

Bs. As., 25/9/92

VISTO el expediente Nº 849/92 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL por el que se propicia la aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité Regional Fitosanitario del Noroeste Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado reglamento de funcionamiento es fundamental para el logro de los objetivos propuestos.

Que es conveniente que se sancione para el mejor funcionamiento del programa de barreras del Noroeste Argentino.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 2266 de fecha 29 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento para el funcionamiento del Comité Regional Fitosanitario del Noroeste Argentino que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO REGUNAGA - Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE REGIONAL FITOSANITARIO DEL NOROESTE ARGENTINO

Visto lo establecido por Acta suscripta en la ciudad de San Miguel de Tucumán PROVINCIA DE TUCUMAN el 12 de mayo de 1992 por los representantes del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) de las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN y CATAMARCA y por la ASOCIACION FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO (AFINOA) representando al sector privado de dichas provincias, el Comité Regional Fitosanitario del Noroeste Argentino se conviene en acordar el siguiente Reglamento de Funcionamiento Interno:

CAPITULO I DE LA SEDE

ARTICULO 1º — El Comité Regional Fitosanitario del Noroeste Argentino en adelante CORENOA, tendrá sede en el ámbito comprendido por las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN y CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Su lugar físico podrá alterarse una vez cada DOS (2) años.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 3º — El CORENOA estará compuesto por: UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y SEIS (6) Vocales titulares.

ARTICULO 4º — Sus miembros serán elegidos en forma directa por los representantes de los sectores: Nacional, Provincial y Privado.

ARTICULO 5º — La representatividad de los sectores Provincial y Privado será de UN (1) titular y UN (1) alterno por Provincia y el sector Nacional de UN (1) titular y UN (1) alterno.

ARTICULO 6º - En caso de ausencia del Presidente, ocupará su cargo el Secretario y por último el Tesorero.

ARTICULO 7º — En caso de ausencia total o parcial de los miembros que ocupen los cargos mencionados en el artículo 6º, serán reemplazados en dicho orden por elección directa de los restantes miembros.

ARTICULO 8º — Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán puestos a consideración para su renovación cada DOS (2) años.

ARTICULO 9º — Los cargos mencionados en el Artículo 8º no podrán ser ejercidos en un mismo período por representantes de una misma institución.

ARTICULO 10. — El quórum estará dado por la mitad más uno de los miembros titulares y las resoluciones serán válidas por unanimidad de los sectores como tales, entendiendo que para los sectores Provincial y Privado será con la mitad más uno de los votos de los integrantes titulares de los mismos.

ARTICULO 11. — El CORENOA se reunirá como mínimo TRES (3) veces al año.

ARTICULO 12. — Por propia iniciativa o a pedido de TRES (3) de sus miembros titulares del CORENOA, el Presidente citará a sesiones extraordinarias, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 13. — De lo actuado en las sesiones se labrarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o los miembros que los reemplacen en la sesión siguiente.

ARTICULO 14. — En cada sesión se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día preparados por el Secretario con el visto bueno del Presidente y enviado con una anticipación de DIEZ (10) días a cada miembro, quienes podrán formular las observaciones que juzguen conveniente a fin de ajustar su texto a lo que hubieren resuelto.

ARTICULO 15. — Los fondos necesarios para el cumplimiento de comisiones de sus miembros, serán solventados por los organismos o instituciones a los cuales representan, salvo que por razones de excepción así lo justifiquen y deberán estar incluidos en el Programa Anual y debidamente aprobados.

CAPITULO III ATRIBUCIONES Y DERECHOS

ARTICULO 16. — Son atribuciones y derechos del CORENOA:

a) Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento.

b) Elaborar y aprobar los programas de trabajos regionales y sus presupuestos respectivos de acuerdo a la estrategia fitosanitaria regional.

c) Gestionar la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades incluidas en los Programas de Trabajo.

d) Promover y proponer normas legales que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos trazados a nivel regional en materia fitosanitaria.

e) Organizar, supervisar y coordinar las acciones técnico-administrativas derivadas de los Programas.

f) Proponer al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) estrategias fitosanitarias regionales que tiendan al levantamiento en el exterior de las medidas restrictivas de orden cuarentenario.

g) Crear un Comité que agilice la ejecución de las acciones.

h) Coordinar acciones con organismos o instituciones privadas u oficiales, provinciales o nacionales, que tiendan a hacer más eficientes las tareas incluidas en los Programas.

i) Celebrar Convenios de Cooperación con instituciones del Sector Privado para la administración de los fondos que ingresen por todo concepto para el financiamiento de las acciones previstas en los Programas de Trabajo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 17. — Son atribuciones y deberes del Presidente o quien lo reemplace:

a) Ejercer la representación del CORENOA.

b) Convocar a sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.

c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.

d) Firmar con el Directorio las actas, notas y todo documento del CORENOA.

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería.

f) Velar por el buen uso de los recursos y el ordenamiento de los gastos.

g) Poner en ejecución las resoluciones del CORENOA.

h) Coordinar las acciones técnicas y administrativas derivadas del Programa de Trabajo.

i) Promover acciones para gestionar la búsqueda de recursos de financiamiento para las actividades específicas para el Programa de Trabajo.

ARTICULO 18. — Son atribuciones y deberes del Secretario o quien lo reemplace:

a) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

b) Firmar, con el Presidente, la correspondencia y todo documento del CORENOA.

c) Tener a su cargo todo lo relacionado con las actas, libros de asistencia, archivos, etc.

ARTICULO 19. — Son atribuciones y deberes del Tesorero o quien lo reemplace:

a) Fiscalizar el movimiento de fondos, libros de contabilidad y toda otra documentación que tenga la institución privada, administradora de los fondos que se recauden, inherentes al accionar de CORENOA.

b) Solicitar a la institución administradora de los fondos, balances mensuales y cualquier otra información referente al manejo de los mismos cuando lo crea necesario.

c) Preparar el Balance General y Presupuesto de Gastos y Recursos y presentarlo a la Comisión Directiva toda vez que la misma se lo solicite.

d) Dar cuenta del estado económico a la Comisión Directiva toda vez que la misma se lo solicite.

e) Firmar con el Presidente los recibos y otros documentos de Tesorería.

ARTICULO 20. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares.

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO 21. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Alternos.

a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Reglamento.

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

e. 17/11 Nº 3474 v. 17/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

OBJETO: Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base para la Venta del OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

CONSULTA DE PLIEGO, ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA Y SUS ANEXOS: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS: OCHO MIL ($ 8.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, Capital Federal. Hasta el día 30 de diciembre de 1992 a las quince (15) horas.

APERTURA DEL SOBRE Nº 1: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, Capital Federal. El día 30 de diciembre de 1992 a las quince (15) horas.

APERTURA DEL SOBRE Nº 2: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, Capital Federal. El día 4 de febrero de 1993 a las quince (15) horas.

e. 17/11 Nº 3532 v. 19/11/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (Dec. 407/91)
Por cuenta y orden de: Y.P.F. S. A.

SUBASTA	**CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**
BANCO DE LA CIUDAD	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S.A. BADINO S.A.
VENTAS	ANTONIO MIERES PROPIEDADES S.C.A.

15 Cocheras Fijas: ACOYTE 110/30 esq. YERBAL

EN PLENO CABALLITO, A UNA CUADRA DE AVDA. RIVADAVIA, COCHERAS FIJAS EN TERCER SUBSUELO, CON ACCESO POR RAMPA.

BASES: U.F. 1 $ 5.500. Unidades Restantes $ 5.000.

REMATE: EL 3/12/92, A LAS 12,00 HS/ SALA Nº 3, ESMERALDA 660, CAP. FED.

CONDICIONES: AL CONTADO - SEÑA 10 % AL MOMENTO DEL REMATE - COMISION 3 % MAS IVA AL MOMENTO DEL REMATE - SALDO A LA POSESION.

VISITAS: MARTES Y JUEVES DE 12 A 15 HS.

INFORMES: Y PROSPECTOS: ESMERALDA 660, 322-7673/6684.

BANCO DE LA CIUDAD y San Martín 240 -
Tel. 326-8440/41 393-8157/8137/46-7601/7854

SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 11/11 Nº 3338 v. 20/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL REGION 1, VENDEN EN REMATE PUBLICO POR CUENTA Y ORDEN DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

(Inmuebles innecesarios para su gestión - Decr. 407/91)

Establecimiento Forestal Mazaruca, ubicado en el Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, 25 kms. río arriba del Puerto Ibicuy, con una superficie de 4.800 hectáreas (aprox.), con aserradero de 2.500 m²; talleres de mantenimiento; usina; despacho de combustible; depósitos; muelle de carga; parque vivero; y edificaciones dedicadas a casas y oficinas administrativas.

Esta venta incluye las máquinas y herramientas del Establecimiento como asimismo máquinas viales, vehículos y yeguarizos, según inventario que se agrega al expediente.

Será obligación del comprador tomar a su cargo todo el personal que revista en carácter permanente en el Establecimiento Forestal Mazaruca, bajo relación de dependencia de YCF a la fecha de la subasta.

Lugar de la subasta: Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa Nº 192 Capital Federal.

Fecha y hora: 30 de noviembre de 1992 a las 12 horas.

Condiciones para la venta: al contado seña del 10 %, más la comisión del 3 % y el I. V. A.; saldo a la posesión.

Venta ad-corpus sujeta a la aprobación de la Entidad vendedora.

Los gastos y honorarios notariales serán por cuenta exclusiva del comprador.

Base: $ 753.000.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: En casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, o Delegación Paraná, Buenos Aires y Urquiza, Ts. (043) 21.0140/2402; o Roberto Bessa y asociados S. R. L., Santa Fe 191 Ts. Fax. (043) 21.0239/8339/22.4854. Paraná - Entre Ríos.

Valor del pliego: sin cargo.

e. 13/11 Nº 3438 v. 24/11/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de U$S 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. —MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PIBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de U$S 0,65 Nº 5.557.789 y de U$S 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de U$S 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PIBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 100 Nº 72.810 y 187.609; de U$S 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de U$S 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 27/10/92

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la División Recaudación de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 27/10/92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

SEDE DE REGION

DEMBOVSKY, Luis David	20-04037956-9
LIZZULLI, José	20-06579996-1
KIRBY, Ronald	20-07320482-9
KARAIVANOFF, Pedro Esteban	20-07331869-7
BERSAIS, René Abel Omar	20-07819960-2
GARCIA, Diego	20-12334148-2
SILVESTRE, Antonio José	20-15201611-6
KRISTIAAN, Jacobo Juan	23-15259313-9
ALBERELLI, José Héctor	27-04672117-4
DI CARLO VAZQUEZ Y CIA. SC IC	30-50375244-8
NAMUNCURA S.A.	30-54850897-1
BANCO PATAGONICO S.A.	30-56217456-3
COMPAÑIA DE SERVICIOS BONICATTO Y CIA S C C	30-56304798-0
METALURGICA DI CARLO S.R.L.	30-58321645-2
COMERCIAL CHUBUT S.R.L.	30-58843083-7
CONSTRUCTEC S.A.	30-61621455-8
ORGANIZACION ANAHUAC S.R.L.	30-62364296-4
INDUMENTARIA EL BAGUAL S.R.L.	30-62539278-7
ROBERTO PUJANA S.A.	30-62934127-3
STEMPOSKI, Victor Casimiro y STEMPOSKI, Victor Ricardo	33-60965514-9

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 11/11 Nº 3345 v. 17/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Nueve de Julio:

SAN MARTIN, Alberto Tomás y SAN MARTIN, María C.	30-64247614-5
GOROSTEGUI, Jorge F. y GOROSTEGUI, Leonardo J.	30-63654431-7
PRADELLI, Héctor Pedro	20-04880700-4
MICHEO, María A.	27-02852981-9
CARMELO MATILDE GONZALEZ GLADYS ISABEL GONZALEZ	30-51369497-7
MIRALLES, Sebastián Gabriel y Juan C.	30-56730391-4
IRALDI, Juan M., IRALDI, Luis O., IRALDI, Jorge	30-55983413-7
MAZZONI, José y Domingo	30-50913398-7
ROVIRA, Rodolfo José	20-05010311-1
ORTOLANI, Héctor Luis	20-05041395-1
BOTTI EDDA O., BOTTI GRISELDA E. y RAMON P.	33-57713861-9
MISPRATT SARA PATRICIA C. DE	27-01827361-1
CAMPBELL, Juana	27-01827360-3
ALBIZU, Antonio	20-05020979-3
DIAZ, Rubén Esteban F.	20-05030975-5
BALLARIGA, Eulogio Martín	20-05039463-9
SIGAL, Mario Jorge	20-05041826-0
OLHABERRIET, Pedro	20-01030188-3
ADOLFO O. y RICARDO P. MAGAGNINI	30-62522757-3
BYRNE JUAN EDUARDO MAC ALP	20-01733790-5
CHARIVARI SOC. DE HECHO DE GORDON DAVIS INES Y GORDON	30-59061432-3
LEONARDI, Luis, LEONARDI, Domingo, LEONARDI, María J.	30-62057569-7
STOCKER, Juan Manuel y Emilce Esther	30-62522825-1
BRAGAGNOLO, Herminio Domingo	20-05035323-1
EDBROOKE SANDRA P. DONOLO DE EDBROOKE SHAUN A.	30-55598091-0
CARUEZO, Avelina Concepción	27-15275076-0
LIFCHITZ, Manuel Mario	23-05024677-9
GRAN HOTEL CARLOS CASARES SOC. ANONIMA	30-55903224-3
CEREALES CASARES SOC. ANONIMA COMERCIAL Y AGRO.	30-59850175-7
UGALDE DE DEL TEJO MARIA DEL TEJO DE LOPETEGUI SUS	30-62959162-8
CARBALLO, Cesareo José	20-05022670-1
ZABALA, Francisco	23-00984654-9
REYERO ALFREDO A. y ZABALA FRANCISCO V.	30-50834167-5
PATIÑO, Nicasio José	20-08365274-9
FUSCO, Vicente Oscar	23-05016532-9
CERVELLINI, Benito Enrique	20-05013969-8
GUARINOS, Roberto José	20-05015132-9
LENCE, Eugenio Hijo	20-05002809-8
GROBOCOPATEL, Jorge	20-07364727-5
NOBILI, Elena G. de	27-02840848-5
TALLARICO, José	20-05044205-6
CERDA, Carlos Eduardo	20-10325052-9
MARICHELAR, Analía Viviana	27-16620967-1
OBON, Bernardo	20-02099971-4

Distrito Nueve de Julio:

MARTORELL, Dora E. y MARTORELL, Alberto R.	30-53688600-8
ALIS, Julio Manuel	20-11470495-5
ZUCCA, Orlando José	23-05043200-9
OLANO, Abel F. y Horacio Raúl S. H.	30-64275888-4
SANCHEZ, Ricardo	20-02518948-6
WELLER MAXINE LOUISE	27-92348845-1
GRASSETTI, Fabio Alfredo	20-18048707-8
CARDACI, Abel Arnaldo	20-05050137-0
CARDACI, Angel A. y CARDACI, Néstor Raúl	30-52110575-1
BENEDICTO, Adalberto Omar	20-05052142-8
Adolfo y Alfredo ASCAN	33-62523149-9
PAMIO, Miguel Angel	20-16164902-4
ORDOÑEZ, Rubén Abel	20-07683107-7
ORLANDO ZULEMA S. DE Y NOCETTI SOLANA ORLANDO DE	30-58775497-1
TERAZZOLO, José	20-05004660-6
TELECHEA, Horacio Alfredo	20-10211646-2
LYONNET, Eugenio Rodolfo	20-05037812-9
CALDERON, Angel José Manuel Rogelio Rosa y Elvira	30-51269896-0
SUCESORES DE MARIO CARLOS ANGEL VACCAREZZA SOC. DE	30-50951143-4
BARBUTTI LISANDRO L. Y ABATE DE BARBUTTI ELSA R.	33-60640295-9
AMENGUAL, Héctor Bartolomé	20-10191038-6
VILAS, Juan Carlos	20-06152006-7
PESCIALLO, FLORES Y CIA. SOC. COL.	30-62973616-2
FONTANILLO, Angel Vicente	20-04249293-1
MARTIRENA, Jorge Hugo y Regina M. BUFFONI DE	30-61361663-9
VEIGA, Ilda Silvina	27-00439862-4
ASCANI, Viviana Nelly	27-16621402-0
CARILLA, Alejandro Blas	20-14018978-3
CAPRIROLI, Ricardo	20-05005518-4
MATO, Alejandro R. y MATO, Fernando G.	30-61572890-6
MATO, Alejandro R., MATO, Fernando G. y LAL	30-63869240-2
TELLECHEA, Jorge Héctor	20-14018706-3
RUSSO, Raúl Oscar	20-20034212-8
PONS, María	27-02896024-2
ECEIZABARRENA, María Elena y Agustina	30-62523408-1
ROIG, Juan Antonio	20-07683008-9
DELLARUPE, Oscar Angel	20-11764767-7
CINGOLANI, Gustavo Javier	20-14721346-9
PELATTI, Eduardo Ernesto	23-08364486-9
GALLO, LLORENTE RICARDO	23-10809178-9
PAOLTRONI, Atilio	20-01032891-9
TOMAS, Ricardo Felipe	20-00094906-0
PORATTI, Carlos Roberto	20-05051148-1
DELLARUPE, Oscar Angel	20-02518067-5
SANCHEZ, Jorge Alberto	20-07683088-7
A. B. C. CEREALES S. R. L.	33-62973562-9
GUERRICO, María Rita	27-04251843-9
MORAN, Agustín	20-01013212-7
PORATTI, Armando	20-01014234-3
MELONI MARIO MONTANARI MARINO MONTANARI D.	30-53856971-9
ARAMBURU, Roberto O.	20-05033414-8
SENIGAGLIESI MARIO A. y SENIGAGLIESI PABLO	30-62070720-8
ARMELINO, Anselmo José	20-18048788-4
PALATNIK, León	20-05035673-7
MONO MARIA ARACELI Q. de	27-02729360-9
NOBILI, Darío	20-05058283-4
ARAMBURU EDUARDO D. PEDRO E. y MARTIN	33-61358625-9
TIANO VICENTE TIANO JORGE Y TIANO CARLOS	30-61348761-8
ARAMBURU, José María	20-05014377-6
MALASEVICH, Alejandro	20-05031131-8
DONISELLI, Roberto Félix	20-05033129-7
BUENO, Carlos Antonio	20-05061831-6
CASCINO, Hugo Alberto	20-05053632-8
VIVANI HNOS. S. A.	30-61583924-4
IGLESIA, Luis	20-02516411-4
TABERNER, Juan	20-05033787-2
MICHELOUD, Jorge Rubén	20-05020012-5
MATO, Jorge Luis y Gustavo Emilio	30-62198327-6
COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CENTENARIO DE FRENCH L.	30-61954335-8
MATO, José Emilio	20-05009061-3
MARTINO, Pacífico José	20-00939591-2
ARIES AGROPECUARIA S. R. L.	30-64569507-7
PELATTI, Juan Bautista	20-00994058-9
UGOLETTI, Oscar D. UGOLETTI, Ulderico	33-54394619-9
MAC ALPINE BYRNE PETER	20-01727244-7
PIQUE, Horacio Oscar	20-13545383-9
ORDOQUI, Hipólito	20-05010289-1
HERNANDEZ, Roberto	20-05029132-5
FIGUERAS, Agustín	20-02512511-9
AXCARATE AGUSTIN A. OSCAR Y OTRA SOCIEDAD DE HECHO	30-61673272-9
ASOCIACION COOPERADORA LA CHACRA EXPERIMENTAL DE BELLOCQ	30-63916403-5
SCHMIDT, Julio Delfino	20-05513844-4
IVALDO, Martín José	20-08103060-0
MARTIN RAUL JOAQUIN	20-05019156-8
MALDONADO NELIDA ESTHER GUGY DE Y MALDONADO JUAN	30-61358908-9
ANGELINI, Agustín Emilio	20-02094204-6
MOLINA, Ernesto Daniel	20-10570772-0
FORRAJERAS AMERICANAS S. R. L.	30-56038327-0
AMADO DOMINGO ALBINO	20-01242507-5
M. A. SEERY Y COMPAÑIA S. A. I. C. I. F. Y A.	30-52218965-7
ONGANIA, Rubén Oscar	20-05013382-7
TINETTI, Héctor Rodolfo	20-06152563-8
BRACCHI, Jorge	20-04376552-4
SUPER GALA S. A.	30-61328622-1
MARINI, Jorge Ernesto	20-04697512-0
BELEN, Francisca	27-00695777-9
ASCUAGA, Jorge Luis	20-10995598-2
GENINI, Omar Enrique	23-05061972-9
GARILIO, Alejandra María	27-17100973-7
VILAS, Oscar Abel	20-05033517-9
MACCHE, Elisabel Juana	27-02882497-7
TINETTI, Norma Angela	27-02883910-9
SANTIAGO, Bernabé Antonio	20-05048981-8
SANTARROSA, Miguel Angel y SANTARROSA, Hugo Ricardo	30-62455332-9
PARADELA, Vicente Adolfo	20-01021678-9
BERASTEGUI, Julián	20-00859192-0
LONGARINI, Manuel Rubén	20-11061215-0
SALVA, Rodolfo	20-05038663-6

Distrito Nueve de Julio:

SUAREZ, Jorge Orlando	20-05030369-2
IND. PLASTICAS DE SORACCO, Héctor Mario y SOR	30-64379320-9
GONZALEZ, Norberto Jorge	20-05063655-1
GRONDONA, Luis	20-00970994-1
FERNANDEZ, Francisca Maria	27-02882455-1
PEREZ, Maria Antonia	23-01389975-4
BADANO, Omar Osvaldo	20-04728402-4
DIGUARDO, Héctor Domingo	20-05014325-3
FERNANDEZ, Carlos Aníbal	20-02519786-1
MALONE, Eduardo Domingo	20-05055018-5
PAGANIEMILSE Z. M. DE, PAGANI. HECTOR O. Y PAGANI HUGO	30-61349122-4
TARTARA, Ernesto Heberto y Rogelio	30-63265888-1
CAMPELLI, Cosme	20-05021913-6
POZZI, Elio	20-01023447-7
SANCHOLUZ, Miguel	20-01029154-3
BESANSON, Carlos José	20-04233413-9
TUMA, Elizabet	27-05333977-3
GARABANO, Antonio Juan	23-02092286-9
CASTRO IRMA BEATRIZ S. DE	27-02845611-0
CINGOLANI, Juan Atilio	20-05031538-0
EDER GLADYS LOCATELLI EDUARDO JOSE LOCATELLI ANTONIO	30-61361656-6
VANINA RAUL ANTONIO Y VANINA LUIS ROBERTO	30-58968840-2
GARCIA, Susana Angélica	27-06293843-4
TORRENT, Javier René	20-14582966-7
SUCESORES DE MIGUEL E. MUSTAFA	33-61803705-9
ROSSI, Guido Elena y Luisa	30-50715567-3

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN - Jefe Región Junín.

e. 12/11 Nº 3351 v. 18/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Región Nº 4
División Revisión y Recursos "D"
CUIT Nº 30-60542157-8

PATAGONIA MINERALES S. A.
CUIT Nº 30-60542157-8

Bs. As., 9/11/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con inversionistas que gozaron de diferimiento de impuestos con motivo de beneficios promocionales otorgados a la entidad Patagonia Minerales S. A., con domicilio en Maipú 812, 9º piso "A", Capital Federal inscripta en este Organismo con la CUIT Nº 30-60542157-8 y sus inversionistas.

Que la resolución dictada por esta Dirección General el día 20 de Agosto de 1991, dispuso considerar a los fines exclusivamente tributarios, la caducidad total de los beneficios impositivos acordados mediante la Resolución 95/81 (S. S. M.) a la empresa Patagonia Minerales S. A. y sus inversores y

CONSIDERANDO:

Que en dicha resolución se expuso que de acuerdo a las actuaciones originadas en la fiscalización practicada a Patagonia Minerales S. A., surge la existencia de distintos inversores de la citada empresa, quienes habrían usufructuado beneficios promocionales de índole impositiva relacionadas con la misma.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en estas actuaciones, la fiscalizada, tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o terceros actividades mineras.

Que fue inscripta en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera bajo el Nº 1167, por expedientes 946/81 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Minería.

Que por Resolución de la ex-Subsecretaría de Minería Nº 95/81, del 19 de noviembre de 1981, dicho Organismo procedió a aprobar el proyecto definitivo de PATAGONIA MINERALES S. A. y otorgar los beneficios adicionales contemplados en el Capitulo IV de la Ley Nº 22.095.

Que por Resolución de la ex-Secretaría de Minería Nº 276/88, ese Organismo, debido a distintos incumplimientos comprobados al Régimen de Promoción por parte de la encartada, resuelve cancelarle la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera, así como declarar con carácter de sanción la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa y a sus inversores, comunicando a este Organismo lo dispuesto en la mentada resolución, a los fines de que esta Dirección General Impositiva exija el pago de la totalidad de los tributos no ingresados por PATAGONIA MINERALES S. A. y sus inversores, con más los respectivos recargos, multas y actualizaciones que correspondan por aplicación de la legislación impositiva.

Que la encartada apeló la Resolución 276/88 (S. M.) mediante recurso interpuesto ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, tramitándose la causa ante la Sala IV encontrándose a la fecha a estudio para sentencia.

Que la Resolución Nº 95/81 de la ex-Subsecretaría de Minería, otorga a la empresa y sus inversores, los beneficios de promoción especial contemplados en los Artículos 17, 18 y 19 de la Ley 22.095.

Que dicha resolución contempla en su Artículo 2º, beneficios impositivos a favor de la empresa y de los inversores.

Que el apartado 1 del Artículo mencionado, establece como beneficios a favor de la empresa: a) Exención del Impuesto sobre los Capitales desde la fecha de la resolución hasta el 31-12-83 b) Reducción por siete ejercicios fiscales consecutivos, a partir de la iniciación efectiva del proceso productivo, de las sumas que deba abonar la beneficiaria en concepto de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Capitales conforme a la siguiente escala: Ejercicios Fiscales 1 a 7 Porcentaje 100 % c) Exención de Impuesto de Sellos desde la fecha de la resolución y por el término de cuatro (4) años sobre todo tipo de contratos y sus prórrogas, que la empresa celebre en relación con operaciones de ejecución del proyecto d) Exención de los derechos, impuestos y gravámenes, con excepción de las tasas por retribución de servicios, que devenguen la importación de una planta para el procesamiento de arcilla.

Que los beneficios correspondientes a los inversionistas se encuentran detallados por el apartado II del Artículo antes mencionado consistente en: a) Diferimiento del pago de las sumas que deben abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto al Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, —incluidos anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de inversión. El monto de los impuestos por diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) del monto integrado del Capital Social suscripto en acciones ordinarias de PATAGONIA MINERALES S. A. b) Deducción del veinticinco (25 %) restante de la inversión, en el balance impositivo del Impuesto a las Ganancias, correspondiente al ejercicio fiscal en que efectivamente se realice aquélla. Los inversores locales de capital nacional podrán elevar el porcentaje de esta deducción hasta el doscientos por ciento (200 %).

Que entre otros requisitos establecidos por la normativa mencionada, se destaca lo enunciado por su Art. 7º, que establece que "los capitales que capta PATAGONIA MINERALES S. A. con los beneficios del Art. 2º apartado II, deberán ser aplicados, exclusivamente, a satisfacer las erogaciones que demande la ejecución del proyecto.

Que por su parte el Art. 9º establece que el proceso productivo debería iniciarse antes del 31 de diciembre de 1983, debiendo PATAGONIA MINERALES S. A. notificar en forma fehaciente a la Subsecretaría de Minería dentro del plazo perentorio de 30 días de producido. El mismo Art. señala que asimismo la promocionada debía cursar igual notificación dentro del mismo término a los inversores, en caso de que el proyecto se pusiera en marcha antes de la fecha indicada.

Que el Art. 10 de la Resolución que nos ocupa disponía que PATAGONIA MINERALES S. A., debía notificar a los inversores, las obligaciones a su cargo, e informar trimestralmente a la Subsecretaría citada: a) Estado de ejecución del proyecto; b) Inversiones efectuadas c) Aportes de capital recibido... y d) Actos que hubiera celebrado con el beneficio contemplado en el Art. 2º apartado c) y los importes que hubiesen devengado los mismos.

Que el Art. 12 de la Resolución de marras determina "que el incumplimiento por parte de PATAGONIA MINERALES S. A. de cualquiera de las obligaciones a su cargo, como también si no iniciara el proceso productivo antes del 31 de diciembre de 1983 o si abandonase el proyecto suspendiere su ejecución o incurriere en excesivas demoras o le efectuare modificaciones sustanciales no aprobadas previamente por la Subsecretaría otorgante haría pasible a la empresa de las sanciones y accesorios establecidos en el Art. 28 de la Ley Nº 22.095".

Que mediante resolución de la ex-Secretaría de Minería Nº 276/88, (fs. 217 adm.) en virtud de incumplimientos comprobados incurridos por la titular del régimen promocional, el Secretario de Minería resuelve cancelar la inscripción de ésta en el registro de beneficiarios del régimen de promoción minera; asimismo declara con carácter de sanción la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa y a sus inversores; dispone la comunicación de dicha resolución a esta Dirección General Impositiva, para que exija el pago de la totalidad de los tributos no ingresados al Fisco por la empresa PATAGONIA MINERALES S. A. y sus inversores, con más los respectivos recargos multas y actualizaciones que correspondan por aplicación de la legislación impositiva vigente; por último en el Art. 4º dispone la aplicación de una multa.

Que los considerandos de la Resolución antes citada, hacen referencia primeramente a las facultades sancionatorias de la Secretaría de Minería, ante incumplimientos comprobados de acuerdo al Artículo 12 de la Resolución 95/81 S. S. M.

Que tales incumplimientos se encuentran documentados en informes que dieron origen a la Instrucción del Sumario Ordenado mediante Resolución Nº 311/87, del ente de aplicación del régimen y tramitado conforme lo previsto en los Arts. 29 de la Ley 22.095 y 30 del Decreto 554/81; resaltando el hecho que en el mentado sumario a la beneficiaria ha ejercido su derecho de defensa no surgiendo elementos de juicio favorables a la sumariada, destacando que quedó demostrado que PATAGONIA MINERALES S. A. no ha realizado avances en el proyecto... además, ha transcurrido el plazo fijado al 31-12-83 para la iniciación del proceso productivo.

Que agrega además que la encartada, captó capitales con posterioridad al vencimiento del plazo conferido, pues no obstante estar autorizada hasta el 31-12-83, continúa haciéndolo aceleradamente hasta mayo de 1985, cuando los problemas surgidos, tornaban a su juicio imposible la concreción del proyecto.

Que por otra parte, en los mismos considerandos consta que no dio cumplimiento tampoco a la obligación de informar trimestralmente sobre la marcha del proyecto, al menos desde junio de 1985 y que antes de eso la información suministrada a la Secretaría de Minería era confusa, parcial y sin relación directa con supuestas dificultades mencionadas sobre las cuales se guardó silencio.

Que cabe destacar que la aludida Resolución Nº 276/88 fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala IV, no habiendo dictado ésta Resolución al presente.

Que conforme surge de las actuaciones administrativas iniciadas en ejercicio de las facultades otorgadas por los Arts. 40 y 41 de la Ley de Procedimiento Tributario vigente, la sociedad fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de los tributos cuya aplicación, fiscalización y percepción, se encuentran a cargo de este Organismo.

Que de los antecedentes administrativos de la Resolución determinativa de oficio en fecha 20-12-91 y periodos fiscales 1985 a 1/88 del I.V.A., se desprende que el 13-12-88 personal de este organismo, juntamente a personal de la Policía Minera de la Región Alto Valle, de la Dirección de Minería de la Provincia de Río Negro y Funcionarios de la Secretaría de Minería de la Nación; procedieron a constituirse en el lugar donde PATAGONIA MINERALES S. A. debiera desarrollar su operatoria, verificando in situ y transcribiendo sus apreciaciones mediante acta labrada por Escribano adscripto de la Escribanía General de Gobierno de la Nación (fs. 277 a 279 Cuerpo Principal).

Que tal documento en sus partes de mayor significación dice: "Donde debieran estar asentadas las instalaciones industriales de la empresa PATAGONIA MINERALES S. A. relacionada con el precitado proyecto" —(aprobado por la Resolución S. S. M. Nº 95/81): "siendo dado constatar, luego de cuidadosa búsqueda, que en dicho lugar no existe signo que permita individualizar al eventual ocupador del mismo..." acto seguido nos trasladamos ... en procura de localizar el o los yacimientos denominados "Chivas Uno a Chivas Ocho", encontrando únicamente en el primero un pozo abandonado.

Que al fin de la misma constancia figura que el Sr. Oliva, "Que se desempeña como Policía Minera de la Regional Alto Valle" arriba citada manifiesta que no le consta que en las áreas descriptas (en el documento citado)... haya existido actividad de ninguna especie, por parte de "PATAGONIA MINERALES S. A.".

Que de acuerdo a lo expuesto permitiría concluir, que en la realidad de los hechos la titular no materializó operatoria alguna, situación ésta que configura un claro e injustificado incumplimiento de las cláusulas normativas de las que dependen el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente a la empresa a la que se hace referencia.

Que el Art. incorporado a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) estableció que cuando en uso de las facultades que le otorga esta ley la Dirección compruebe el incumplimiento de las cláusulas legales o contractuales de las cuales dependieran los beneficios promocionales, podrá considerar a los fines exclusivamente tributarios, como caducos total o parcialmente, los beneficios impositivos acordados; debiendo proceder a la determinación y percepción de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses. Asimismo, deberá intimar a los inversionistas simultáneamente y sin necesidad de aplicar el procedimiento normado en los Artículos 23 y siguientes, el ingreso de los impuestos diferidos de la empresa cuyos beneficios se consideran caducos.

Que de acuerdo a los antecedentes administrativos correspondientes al presente pronunciamiento, surge que la entidad detallada seguidamente, ha usufructuado como inversor en

PATAGONIA MINERALES S. A., del beneficio del diferimiento de impuesto, por los siguientes importes y aplicaciones.

INVERSIONISTA	MONTO DIFERIDO	MONTO INVERTIDO	APLICADO A
SALGADO, Claudio L.E. Nº 4.527.144	₳ 3,20.-		Ganancias 12/81

Que por las razones antes expuestas cabe también, dar aquí por decaídos dichos beneficios promocionales.

Que obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que la falta de conocimiento del domicilio del Inversor (Art. 4º de la Resolución General 2210), obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 9º y 10 y agregado a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que atento lo dispuesto mediante Resolución del 20-8-91 se notifique, el decaimiento de los beneficios impositivos acordados mediante la Resolución Nº 95/81 (S. S. M.) a los fines exclusivamente tributarios a la empresa PATAGONIA MINERALES S. A. en su domicilio de Maipú 812, Piso 9º, Departamento "A" de la Capital Federal y a su inversor, SALGADO, Claudio, inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-04527144-8, con un monto diferido de AUSTRALES TRES CON VEINTE CENTAVOS (₳ 3,20.-), aplicado al período 12/81 del Impuesto a las Ganancias.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada, y por Edictos a Claudio Salgado L.E. Nº 4.527.144 durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a la Agencia 11 y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS.

e. 13/11 Nº 3413 v. 19/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Nueve de Julio:

FABOS AGROPECUARIA S.A. DE HORACIO LONGARINI Y MAR	33-64094883-9
MELONI MARCELO F. Y DANIEL A	33-64172806-9
LYONNET JUANA LEONOR Y SANZ ERNESTO CESAR	33-64488691-9
SUPERMERCADO DON MARIANO 9 DE JULIO S.A.	33-63695759-9
IENO DOMINGO SALVADOR Y JOSE MARIA	33-64050382-9
CARMEN S DE LIZARRALDE E HIJOS SOC. DE HECHO DE GAR	33-63804706-9

Firmado: C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN (Jefe Región Junín).

e. 13/11 Nº 3412 v. 19/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 2/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la Agencia Ushuaia de la D. G. I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 5.8.92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Agencia Ushuaia

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREOS FUEGUINOS S. A.	30.61018538.6
RECTIFICADORES FUEGUINOS S. A.	30.61264276.8

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI — JEFE REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 16/11 Nº 3428 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Isauro RODRIGUEZ alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º Piso, Capital Federal. 11 de noviembre de 1992. Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (Int.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 16/11 Nº 3437 v. 18/11/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Auxiliar en la SUCURSAL 3, Luis Oscar Penna, (LP.11.078.776—); que en el Expediente Nº 8760, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 314 ENCOTEL, dictada el 17 de marzo de 1992, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 4 de Nov. de 1991, al auxiliar en la SUC. 3 (DIC. AREA OPERATIVA CAP. FED.), con desempeño en la SUC. 13, misma jurisd., Luis Oscar PENNA (LP.11.078.776), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del art. 171, punto 1. de la CCT. 32/75 "E" (cfme. BE. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al serv. del 13 al 15, 17 al 19, 21, 22, 25, al 29-6 y demás días hábiles hasta el 2-11-91.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a) y b) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS.

e. 16/11 Nº 3433 v. 18/11/92

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

"UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA — Dirección General de Contabilidad y Finanzas. Se cita y emplaza a la firma PROCOR de Horacio Cervantes para que en el término de cinco días a contar de la última publicación, reemplace la Póliza de Caución Nº 35.484 emitida por Huarpe Cooperativa de Seguros Ltda. por ₳ 390.000.- ($ 39.-), que se encuentra vencida y que corresponde al Fondo de Reparo de la Obra: Completamiento desagües y veredas edificio FAMAF integrado con 2º Cuerpo Fac. de Ciencias Químicas. La sustitución podrá hacerla por cualquiera de las modalidades establecidas por Ley y su presentación deberá efectuarla en Dirección de Tesorería de la UNIV. NAC. DE CORDOBA, Avenida General Paz 154, 3º piso, Córdoba".

e. 16/11 Nº 3434 v. 18/11/92